ESTATUTOS
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Y DE HACIENDA.

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
XICO, D.F.
ARIA GENER
CUERDOS

2016

INDICE

DECLARACION DE PRINCIPIOS

OBJETIVOS

CAPITULO I
De su Constitución, denominación, lema, domicilio.
Requisitos de afiliación, propuesta sindical y objeto

CAPITULO II
De la Estructura y Gobierno del Sindicato, Acuerdos Generales

CAPITULO III
De la Organización

CAPITULO IV
De las facultades, atribuciones y obligaciones

CAPITULO V
De la Organización seccional y de los Comités Directivos Secciónales

CAPITULO VI
Del Comité Directivo Seccional

CAPITULO VII
De las Delegaciones

CAPITULO VIII
Del Comité Nacional y Seccional de Vigilancia

CAPITULO IX
De los Derechos y Obligaciones de los miembros del Sindicato

CAPITULO X
De los Congresos

CAPITULO XI
De la Comisión Nacional de Honor y Justicia

CAPITULO XII
De las Elecciones del Comité Directivo Nacional, El Comité Directivo de Vigilancia de las Comisiones Nacionales.

CAPITULO XIII
De las Sanciones

CAPITULO XIV
De los Ex Secretarios Generales del C.D.N

CAPITULO XV
Del Registro de Planillas

CAPITULO XVI
De las Casillas

CAPITULO XVII
De las Cuotas y Administración de las mismas

CAPITULO XVIII
De las Reformas a Estatutos y disolución del Sindicato

TRANSITORIOS

SIGLAS Y ABREVIATURAS

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CO.D.F.
IA GENER
ERDOS

ESTATUTOS APROBADOS POR LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, CELEBRADA EL DIA 3 DE JULIO DEL 2000, EN LA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL Y REFORMADOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN EN EL PRMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO CELEBRADO EL VEINTICINCO DE ENERO DE 2002, EN EL SEGUNDO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO QUE SE LLEVÓ A CABO CON FECHA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN EL TERCER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO CELEBRADO EL 5 DE AGOSTO DEL 2005, EN EL CUARTO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO CELEBRADO EL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE 2009, EN EL QUINTO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO CELEBRADO EL VEINTITRES DE OCTUBRE DE 2010 Y EN EL SEXTO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO CELEBRADO EL 2 DE DICIEMBRE DE 2016.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Que sus trabajadores consideren vigentes los derechos humanos y los valores constitucionales al humanismo ético, que deben ser reivindicados, tales como la honestidad, la dignidad, el respeto, la justicia social, conceptos todos ellos primordiales en el ámbito laboral, pero que en el actual marco social son letra muerta. Suscribimos que la palabra y la acción tienen que ser congruentes, por lo que debemos de ser capaces de conformar un entorno ético que cristalice en una escuela de adoctrinamiento y capacitación del trabajador a la altura de la responsabilidad laboral que se le asigne, en su centro de trabajo, influyendo positivamente en todos los órdenes de la vida.

Creemos que no hay trabajadores de primera ni de segunda, sólo empleados que deben coadyuvar a enaltecer la imagen del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, ante el contribuyente y la opinión pública.

La mujer en estos tiempos ha demostrado que su participación es de vital importancia. Por eso, por principio de justicia y equidad, alentaremos su integración a las cuestiones sindicales, en consonancia con el papel que desempeña como pilar de la célula familiar, e irradiando su acción en todos los órdenes, político, económico y social.

Pugnaremos por la dignificación del ser humano para obtener el lugar que nos corresponde como trabajadores, en demanda de oportunidades, para asi demostrar que en la medida en que se nos respete, en esa medida mejoraremos nuestro entorno laboral.

Salvaguardar el interés general de los trabajadores significa defender sus intereses, tales como el salario, la plaza, el puesto y función, las prestaciones la incentivación y los estímulos. Para garantizar la prevalencia de estos derechos minimos, nos plegaremos a los principios del derecho social y político. Sostenemos que la democracia es el fundamento político mediante el cual el individuo alcanza su desarrollo pleno, por lo que repudiamos el autoritarismo en cualquiera de sus manifestaciones.

El sindicalismo auténtico se sustenta en el principio de que el trabajador no es una máquina; es un ser pensante que razona y actúa, para que en el ejercicio de sus facultades, responda a la normatividad prevista en un reglamento de trabajo y demás disposiciones jurídicas laborales. El incremento de la productividad nace del trato justo, siendo la premisa de una óptima relación entre el trabajador y el titular, pues el carácter de autoridad no debe ser indicativo de abuso. El cumplimiento de una función derivada de la relación laboral en forma eficaz y equitativa, sólo se da en la buena relación de ambas partes.

Sólo queremos desarrollar nuestro trabajo con responsabilidad y respeto, para dar un mejor servicio, coadyuvando a imprimir ante los contribuyentes y el fisco federal, una buena imagen de nuevo organismo. La modernidad exige cambios.
Optimizar el empleo requiere preparar al trabajador sumando esfuerzos; Rechazamos iniciar relaciones sindicales con un organismo recaudatorio novedoso, arrastrando herencias dañinas. Nos proponemos borrar el pasado y ver el presente dentro del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con una cultura sindical a la altura de la actual reforma fiscal.

OBJETIVOS

Que todos los representantes obedezcan a un código de ética de sentirnos como intermediarios del trabajador ante la parte oficial.

Que la relación entre autoridades y representantes sindicales, se de en un marco de respeto mutuo.

Que no se proteja a los trabajadores que aprovechen la representación sindical, como un medio para no cumplir con el servicio, debiendo ejercer su gestión con responsabilidad.

Que la representación sindical vele por la superación del trabajador mediante la capacitación y la productividad, para el bien colectivo.

Que todas las reformas a la legislación laboral se rijan por el principio que dio origen al sindicalismo, es decir, obtener para el trabajador óptimas condiciones de salud, de higiene, de recreación, de vivienda, etc.

Que impulsemos el respeto en el empleo, dentro de óptimas condiciones de trabajo.

Que se erradique y no se permita bajo ningún concepto, la inseguridad laboral, pues la dignidad humana es irrenunciable.

Que integremos una organización sindical dinámica con capacidad de decisión, que ataque los problemas resolviéndolos en beneficio de la base en forma inmediata. Para conseguirlo prepararemos a nuestros cuadros de dirigentes.

CAPITULO I

DE SU CONSTITUCION, DENOMINACION, LEMA, DOMICILIO, REQUISITOS DE AFILIACION, PROPUESTA SINDICAL Y OBJETO.

Articulo 1°.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y DE HACIENDA (S.T.S.A.T. y de HACIENDA.), fue constituido por voluntad propia de los trabajadores necesarios en términos del articulo 71 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, pertenecientes al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Su denominación fue adoptada en la Asamblea Constitutiva celebrada el día tres de julio de mil novecientos noventa y siete y reformado por acuerdo del Cuarto Congreso Nacional Extraordinario celebrado el 21 de diciembre de 2009.

El domicilio social del Sindicato estará ubicado, en donde radiquen las oficinas centrales del organismo desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Esto es que el domicilio Social del mismo, radicará en la Cd. de México, Distrito Federal, en las Oficinas designadas para tal efecto.

El Lema distintivo para nuestro Sindicato será el de: **"POR UN SINDICATO DEMOCRATICO DE SUPERACION Y CAMBIO".**

EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y DE HACIENDA (S.T.S.A.T. y de HACIENDA.), lo integran sin distinción de sexo, los trabajadores y las trabajadoras al Servicio del Organismo Desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con excepción de los empleados de confianza previstos en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Para ser miembro del Sindicato, se requiere:

A.- Ser trabajador de base del S.A.T. y de la S.H.C.P.
B.- Protestar cumplir este Estatuto y las disposiciones que de el emanen.
C.- Para su registro deberá informar los siguientes datos:
a) Nombramiento y categoría
b) Sueldo o salarios que disfruta
c) Lugar de adscripción
d) Sexo, edad y domicilio
e) Enviar a la oficina del Sindicato dos fotografías tamaño infantil
D).-Declarar su conformidad para que las cuotas sindicales le sean descontadas por conducto del órgano competente del S.A.T. y de la S.H.C.P.
E).- No haber sido procesado por indisciplina, conducta antisindicalista o expulsado por malos manejos de alguna agrupación sindical adherida a La Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos FEDESSP.
F).- El Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda, puede en todo momento, hacer suyo el derecho de admisión de cualquier trabajador que por su conducta contrarie las disposiciones emanadas de este Estatuto.

Articulo 2. -Para realizar su objeto, el Sindicato luchará para que se asegure y superen las conquistas consagradas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado "B" del Articulo 123 Constitucional y las que contienen la Ley del ISSSTE, y cooperar en esa lucha con las agrupaciones similares adheridas a la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos, cuando se trate también del mejoramiento social y económico de la burocracia.

El Sindicato tendrá por objeto:

I.- Garantizar y defender los derechos laborales de sus agremiados en todas sus áreas.
II. - Pugnar por mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de los trabajadores agrupados en el seno del Sindicato, asi como su capacitación técnica y profesional.
III.- Contribuir para elevar el nivel de la mujer mexicana, para hacerla un elemento apto y capaz para la lucha sindical y social.
IV. -Mantener la independencia y la absoluta autonomía del Sindicato.
V.- Vigilar que se cumplan las metas establecidas dentro del Sindicato.
VI.- Pugnar por la creación de escuelas, sociedades cívicas culturales y deportivas en beneficio de sus asociados y familiares.
VII.- Pugnar por el establecimiento de guarderias en los centros de trabajo donde sean necesarias y no existan.
VIII.- Pugnar por la igualdad social entre sus integrantes.
IX.- Pugnar por hacer cumplir la inamovilidad del trabajo o en su caso, se realice dentro de las normas de estricta justicia.
X.- Luchar por el establecimiento de becas para los trabajadores o hijos que dependan económicamente de ellos.
XI.- Instruir a sus agremiados a través de los Comités Seccionales sobre los aspectos legales de las Condiciones Generales de Trabajo, reglamentos de las distintas Comisiones y Estatutos que rigen a nuestro Sindicato, asi como las emanadas de la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos, el apartado "B" del Artículo 123 Constitucional y su Ley Reglamentaria.

XII.- Impedir toda intervención a funcionarios cualquiera que sea su jerarquia dentro del Organismo Desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en toda actividad que competa exclusivamente al Sindicato.
XIII.- Pugnar por la reinstalación de los trabajadores en las plazas de las cuales los hubieran separado indebidamente, solicitando los salarios caidos a que tuvieran derecho.
XIV.- Pugnar por que se cumpla con los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que se tienen derecho.
XV.- Vigilar el exacto cumplimiento para sus agremiados de las disposiciones contenidas en los Reglamentos de Escalafón y de las Condiciones Generales de Trabajo.
XVI.- Consolidar el respeto a las conquistas de los trabajadores, logradas por el Sindicato, y que el mismo defienda, cumpla y haga respetar nuestras Condiciones Generales de Trabajo, ante las autoridades del organismo.
XVII.- Actuar con todos sus recursos económicos, morales y legales, en la defensa de sus integrantes para obtener un positivo beneficio de éstos en las condiciones generales de vida y de trabajo.
XVIII.- Editar una publicación para informar a sus asociados de las actividades que se desarrollen y de la buena marcha de la agrupación.
XIX.- Pugnar porque la productividad del trabajador sea compensada en su salario y demás prestaciones.
XX.- Hacer gestiones para que la calidad y productividad en el trabajo, sean evaluadas bilateralmente a través de una Comisión Mixta, para que estos sean considerados a valor curricular.
XXI.- Lograr la superación en todos los órdenes de sus militantes, con organización, estructura y capacitación permanente.
XXII.- Constituir un sindicalismo dinámico, participativo y de vanguardia.
XXIII.- Propugnar, para que el financiamiento del Sindicato no sólo se derive de las cuotas sindicales, sino también de actividades alternas, como el de la participación de los trabajadores jubilados, y la creación de fuentes de empleos de talleres manuales, cuyos productos sean elaborados por éstos y de cómoda adquisición para la base trabajadora.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL SINDICATO, ACUERDOS GENERALES

Articulo 3.- El órgano máximo de gobierno del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y DE HACIENDA (S.T.S.A.T. y de HACIENDA.), se basa en la democracia

sindical y por mandato expreso de los trabajadores, los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios constituyen la máxima autoridad de la Organización, los cuales estarán integrados por los Secretarios del Comité Directivo Nacional, así como los delegados efectivos de cada una de las secciones, con derecho a voz y voto, debiendo estar debidamente acreditados.

Los Acuerdos y Resoluciones de los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, son de observancia general y obligatoria para los miembros del Sindicato, de manera terminante e inapelable, en el seno del Sindicato nadie puede reclamar sus derechos si no cumple con sus obligaciones.

Artículo 4.- La soberanía del Sindicato radica originalmente en el conjunto de la voluntad de todos sus miembros y se expresa por acuerdo de asambleas, en los términos señalados en estos Estatutos, y se realizará a través de los cuerpos que se señalan en el artículo 17, por medio de los acuerdos o resoluciones que estas tomen, por votación mayoritaria, por lo que los cuerpos o individuos representativos solo son ejecutivos de acuerdos o mandatarios según el caso, por lo que:

Los acuerdos de los congresos que contravengan disposiciones de este Estatuto, no son de observancia para los afiliados.

Artículo 5.- La identificación oficial dentro del Sindicato, será la expedida por el mismo, para cada uno de sus miembros, que será expedida por el Comité Directivo Nacional y respetada sin restricciones por todas las Secciones, Delegaciones e individuos representativos, bastando su presentación, para que el miembro respectivo sea considerado como integrante de la Sección o Delegación en que preste sus servicios.

Artículo 6.- La organización sindical, en cumplimiento a los acuerdos emanados del Tercer Congreso Nacional Extraordinario y con fundamento en el Artículo 5 del Convenio N° 87, de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación, se adhiere a la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos FEDESSP, así como de afiliarse a las organizaciones internacionales de trabajadores al servicio del estado afines a los principios de este Sindicato.

Artículo 7.- El Sindicato festejará el día del trabajador del S.A.T. y de la S.H.C.P.

Artículo 8.- El Sindicato se compromete a:

I.- Respetar la decisión individual de sus miembros para pertenecer a cualquier partido político de los reconocidos en el país.

II.- Cuando cualquier militante asuma un cargo de elección popular, deberá solicitar licencia, por todo el tiempo que dure su encargo, a excepción hecha de ocupar un puesto en la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos FEDESSP a la que se encuentra afiliada nuestra organización sindical.

III.- A tramitar licencias con goce de sueldo a los integrantes tanto del Comité Directivo Nacional, de los Seccionales, así como al personal de apoyo. Estas se establecerán de común acuerdo con la autoridad, debiendo evaluar sus necesidades por membresía y ubicación geográfica.

Artículo 9.- Los puestos representativos en ningún caso serán transferibles.

Artículo 10.- Los casos de licencia al cargo por motivos de salud o cualquier otra causa debidamente justificada, se ventilarán ante el Comité Directivo Nacional en Pleno, el cual resolverá en definitiva.

Artículo 11.- El Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda, hace suyos los Acuerdos contenidos en el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo en lo relativo a la Libertad Sindical, pudiendo ampliar los periodos sindicales por todo el tiempo que así lo acuerden los Congresos Nacionales Ordinarios, Extraordinarios y las Asambleas Generales

Artículo 12.- Todo miembro activo de nuestra organización sindical podrá ocupar puestos de representación sindical, siempre y cuando cumplan con los requisitos de los artículos correlativos de estos presentes Estatutos.

Artículo 13.- Los puestos representativos y comisiones no serán transferibles.

Artículo 14.- Los casos de licencia al cargo por motivos de salud o cualquier otra causa debidamente justificada, se ventilarán ante el Pleno del Comité Directivo Nacional, quien resolverá en definitiva.

Las propuestas que se realicen para sustituir a las vacantes, serán presentadas ante el Comité Directivo Nacional en Pleno.

Articulo 15.- Los acuerdos, convenios, resoluciones y en general todas aquellas disposiciones que en alguna forma afecten los intereses de los trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público o que se relacionen con aspectos de naturaleza grave para la agrupación, serán acordadas conjuntamente por los Comités Nacionales, firmándose por estos la correspondencia, propaganda, declaraciones, etc., que sean necesarias para su divulgación y conocimiento. Será requisito indispensable para que entre en vigor un convenio que afecte o que pueda afectar al conjunto, que este sea ratificado en un término de 30 días y en caso de no existir respuesta alguna, se entenderá como aprobación tácita.

Articulo 16.- Los miembros de la estructura sindical que ocupen un cargo no podrán desempeñarse en otro bajo ningún otro concepto, ni aún con carácter de transitorio, a menos que asi lo acuerde el Pleno del Comité Directivo Nacional.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACION

Articulo 17.- La autoridad del Sindicato radica en la voluntad de sus miembros, se expresará por acuerdos de asambleas, y para cumplir su objeto con mayor eficacia, esta organización contará con la siguiente estructura que se establece a través de los órganos que enseguida se mencionan:

I.- LEGISLATIVO
a).- Congresos.

II.- EJECUTIVO
a).- Comité Directivo Nacional
b).- Comisión Nacional de Honor y Justicia, Comisión Nacional de Hacienda, Comisión Nacional de Asistencia, Higiene y Seguridad, Comisión Nacional de Comunicación, Comisión Nacional de Coordinación y Enlace, Comisión Nacional de Capacitación y Productividad para el Trabajo, Comisión Nacional del Servicio Fiscal de Carrera, Comisión Nacional Mixta de Escalafón, Comisión Nacional de Organización, Comisión Nacional de Asuntos Laborales, Comisión Nacional de Asuntos Internacionales, Comisión Nacional de Acción Politica, Comisión Nacional de Coordinación de Programas Institucionales.
c).- Comités Directivos Seccionales
d).- Delegados de Área o Centros de Trabajo.

III.- VIGILANCIA
a).- Comité Nacional de Vigilancia
b).- Comité Seccional de Vigilancia.

Los Órganos anteriores tendrán como atribuciones las que se señalen expresamente en los Estatutos.

Articulo 18.- Todos los miembros que componen esta organización deberán de participar en los actos a los cuales sean convocados.

Articulo 19.- Para cumplir con el objeto del sindicato, el Comité Directivo Nacional, es el Órgano Sindical representativo de los intereses generales del Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda y por tanto es el ejecutor de los acuerdos emanados por los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios y de los Estatutos en vigor, dicho Comité Directivo Nacional, está facultado para convocar a Congresos, para reformar sus Estatutos, para reformar su estructura interna, así como para remover y proponer a los integrantes de las Comisiones y Personal Auxiliar de acuerdo a los cambios que sufra el Organismo Público Desconcentrado S.A.T. y de la S.H.C.P.

Articulo 20.- El Comité Directivo Nacional quedará integrado por:
1.- Un Secretario General
2.- Un Secretario de Organización
3.- Un Secretario de Trabajo y Conflictos
4.- Un Secretario de Comunicación
5.- Un Secretario de Previsión Social
6.- Un Secretario de Servicios Sociales
7.- Un Secretario de Acción Femenil
8.- Un Secretario de Vivienda

9.- Un Secretario de Capacitación y Profesionalización
10- Un Secretario de Pensiones y Jubilaciones
11- Un Secretario de Prestaciones Económicas
12- Un Secretario de Actas y Acuerdos
13- Un Secretario de Patrimonio Sindical
14- Un Secretario de Finanzas
15- Un Secretario de Administración y Recursos Humanos
16- Un Secretario de Recreación
17- Un Secretario de Formación Sindical
18- Un Secretario de Asuntos Internacionales
19- Un Secretario de Acción Politica
20- Un Secretario de Coordinación de Programas Institucionales.

Los miembros de este Comité Directivo Nacional, serán electos cada seis años. Los Secretarios Generales de las Secciones Sindicales, forman parte integrante del Comité Directivo Nacional como Órgano de Gobierno, sin participar en los Plenos.

Por cada uno de los Secretarios del Comité Directivo Nacional, habrá un Secretario suplente y dos auxiliares, para que el suplente entre en funciones, se requerirá el acuerdo del Comité Directivo Nacional.

I.- Si el suplente al hacerse cargo de la titularidad no puede cumplir con las funciones, el Comité Directivo Nacional tendrá facultades de nombrar Titular y suplente en esa Secretaria.
II.- En caso de que el Suplente entre definitivamente en funciones como Titular, el Comité Directivo Nacional tiene facultades para nombrar al suplente.

Estos nombramientos deberán contar con los requisitos establecidos en el artículo 1° y demás relativos y aplicables de estos Estatutos.

El Comité Directivo Nacional por acuerdo plenario, acreditará los nombramientos de los Secretarios Generales del STSAT y de HACIENDA que terminen su ejercicio sindical, como Secretarios de alguna de las carteras del Comité Directivo Nacional, como Presidentes de alguna de las Comisiones Nacionales e incluso como Representantes ante la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos.

Articulo 21. - Adscritas al Comité Directivo Nacional, habrá un Comité Nacional de Vigilancia, así también, habrá las siguientes Comisiones Nacionales permanentes: Comisión Nacional de Honor y Justicia, Comisión Nacional de Hacienda, Comisión Nacional de Asistencia, Higiene y Seguridad, Comisión Nacional de Comunicación, Comisión Nacional de Coordinación y Enlace, Comisión Nacional de Capacitación y Productividad para el Trabajo, Comisión Nacional del Servicio Fiscal de Carrera, Comisión Nacional Mixta de Escalafón, Comisión Nacional de Organización, Comisión Nacional de Asuntos Internacionales, Comisión Nacional de Asuntos Laborales, Comisión Nacional de Coordinación de Programas Institucionales, Comisión Nacional de Actividades Politicas, Comisión Nacional de Equidad y Género, además de los delegados a los Consejos de la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos. Estas comisiones estarán integradas por un Presidente, Un Secretario y un Vocal.

Artículo 22.- El Comité Nacional de Vigilancia, se integrará con un Presidente, un Secretario y tres vocales, electos cada seis años, por cada uno de los funcionarios del Comité Nacional de Vigilancia, habrá un suplente.

Articulo 23.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia se integrara por tres miembros: Un Presidente, Un Secretario, y un Vocal, la cual será consultiva y auxiliar del Comité Directivo Nacional, gozando de autonomia absoluta en su Régimen interior y en su funcionamiento, pero siempre identificada con los principios e ideologia del Sindicato, cumpliendo con lo que disponen estos Estatutos y su Reglamento interior.

Articulo 24.- Adscritos al Comité Directivo Nacional, estarán los representantes Sindicales ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, quienes coordinarán sus actividades con la Comisión de Coordinación y Enlace, con las Secretarias especificas del Comité Directivo Nacional y con las Comisiones de Capacitación y Productividad para el Trabajo y Servicio Fiscal de Carrera.

Articulo 25.- Las comisiones y representantes señalados en los articulos 21, 22, 23 y 24, serán nombrados como sigue:

I.- Por Pleno del Comité Directivo Nacional:

Comité Nacional de Vigilancia

II.- Por Plenos de Comité:

Comisión Nacional de Honor y Justicia
Comisión Nacional de Hacienda
Comisión Nacional del Servicio Fiscal de Carrera
Representantes ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón
Comisión Nacional de Coordinación y Enlace con las Secretarias especificas del Comité Directivo

Representantes ante la Comisión Nacional Mixta de Condiciones Generales de Trabajo

Representantes ante el Congreso de la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos
Oficialia mayor
Comisión Nacional de Comunicación
Comisión Nacional de Capacitación y Productividad para el Trabajo
Comisión Nacional de Asistencia, Higiene y Seguridad
Comisión Nacional del Servicio Fiscal de Carrera

CAPITULO IV
DE LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 26.- Son facultades, atribuciones y obligaciones del Comité Directivo Nacional las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, asi como los acuerdos de los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, de sus Plenos y los de los Comités Seccionales.
II. Representar al Sindicato en todos sus actos.
III. Representar a las Secciones en todos sus actos.
IV. Abocarse al estudio y resolución en su caso, de todos los asuntos que afecten a los trabajadores sindicalizados en pleno uso de sus derechos.
V. Intervenir en el estudio y resolución en su caso, de todos los asuntos que le sean turnados por la Secciones Sindicales.
VI. Abocarse al estudio y resolución respectivas de los conflictos que surjan entre las Secciones Sindicales.
VII. Convocar a Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios en la forma prevista en los presentes Estatutos.
VIII. Nombrar las comisiones que estime convenientes para la buena marcha del Sindicato.
IX. Aplicar las sanciones a que le faculte estos Estatutos.
X. Representar al Sindicato ante el TFCA.
XI. Declarar la huelga, conforme el acuerdo tomado por la mayoría en los Congresos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios.
XII. Celebrar sesiones o plenos del C.D.N. ordinarios cada tres meses, con la presencia como minimo de diez miembros del C.D.N. y extraordinarios cuando lo soliciten siete miembros para tratar en este último, asuntos de suma importancia y urgencia.
XIII. A las sesiones o plenos del C.D.N., podrán asistir con derecho solamente a voz, el Comité Nacional de Vigilancia y la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
XIV. Las sesiones o plenos del C.D.N., serán presididos por el Secretario General del mismo.
XV. Procurar que los trabajadores de cada Sección o Delegación se realicen con la mayor coordinación para con las otras, haciendo un conjunto armónico, inteligente y disciplinado para que la labor sindical del propio C.D.N., resulte más beneficiosa para los trabajadores.
XVI. Por acuerdo del pleno, consignar a alguno o algunos miembros del Sindicato, incluyendo funcionarios sindicales cualquiera que sea su jerarquía, que el Comité Nacional de Vigilancia, en uso de sus facultades Consigne en su caso a la Comisión Nacional de Honor y Justicia las acusaciones para que éste, en función de sus facultades califique y ejecute la sanción correspondiente a quienes violen las disposiciones de estos Estatutos a los acuerdos tomados en los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios y Plenos del Comité Directivo Nacional.
XVII. Rendir informe de las labores desarrolladas durante su gestión ante los Congresos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios.
XVIII. Crear un Departamento Juridico para la defensa de los intereses del Sindicato y de sus agremiados
XIX. Resolver como última instancia los problemas que se presenten con motivo de las elecciones Seccionales o Delegaciones, en coordinación con el Comité Nacional de Vigilancia.
XX. Nombrar al personal administrativo de las oficinas del Sindicato.
XXI. Elaborar y publicar las convocatorias para elecciones del Comité Directivo Nacional y Seccionales.

XXII. Comunicar al H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y a la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos, de los cambios del Comité Directivo Nacional, así como de sus Secciones.

XXIII. Vigilar que los miembros del Sindicato, principalmente los que tengan, cargos de representación, observen las leyes, los Estatutos y reglamentos en vigor.

XXIV. Nombrar con carácter provisional a los integrantes del Comité Directivo Nacional que deban ser sustituidos, por haber presentado licencia o que haya sido sancionada por otras causas.

XXV. Nombrar sustitutos interinos del Comité Directivo Nacional y de las Comisiones permanentes que sin causa justificada no cumplan sus obligaciones para el Sindicato en un periodo de treinta días al que se refieren estos Estatutos.

XXVI. Otorgar el reconocimiento a las Secciones y Delegaciones.

XXVII. Nombrar al personal administrativo que se requiera para el funcionamiento normal del Sindicato

XXVIII. Supervisar el funcionamiento de todas las entidades de interés social y económico que sean creadas por la organización sindical.

XXIX. Formular las iniciativas de reformas o adiciones estatutarias.

XXX. Auxiliar a la Comisión Nacional de Escalafón en la formulación del escalafón general del S.A.T. y de la S.H.C.P.

XXXI. Permitir la revisión de la contabilidad a la Comisión Nacional de Hacienda cuantas veces lo requiera.

XXXII. Ejecutar las sanciones que impongan los Congresos o la Comisión Nacional de Honor y Justicia que estén ajustadas a lo que dispone el presente estatuto.

XXXIII. Publicar con toda regularidad boletines del Sindicato y hacer la publicidad necesaria de los actos que lo requieran estando en contacto con todos los organismos del Sindicato.

XXXIV Convocar a plenos de Comités y Comisiones por lo menos una vez cada sesenta días con asistencia del Comité Nacional de Vigilancia.

XXXV Convocar cuando menos a una Asamblea General Nacional anual, en los primeros dos años de gestión, en el que se rendirán informes de las labores desarrolladas y en el tercer y sexto año en el Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario.

XXXVI Intervenir con los Titulares del S.A.T. y de la S.H.C.P. o sus representantes en la discusión y formulación de los reglamentos de trabajo.

XXXVII. Prestar todo tipo de asistencia a los trabajadores que se encuentran pensionados o jubilados

XXXVIII Las demás que le confieren los Congresos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios, Leyes y Reglamentos que nos rigen.

XXXIX Las demás que impongan los acuerdos o resoluciones de los Congresos del Sindicato.

Articulo 27.- Son facultades y obligaciones de los miembros del Comité Directivo Nacional:

I.- Del Secretario General:

a) Representar al Comité Directivo Nacional.
b) Representar personalmente o por medio de representante autorizado expresamente, al Sindicato y a las Secciones en todo acto externo al que estos organismos concurran.
c) Establecer relaciones de clase con organismos con tendencias afines a los del Sindicato.
d) Presidir los plenos del Comité Directivo Nacional.
e) Firmar con el Secretario respectivo la correspondencia del Sindicato.
f) Administrar las oficinas de la agrupación.
g) Autorizar con el visto bueno y con su firma los documentos de cobro o pago que deba realizar la Secretaria de Finanzas del sindicato, pero los gastos que se erogan fuera del presupuesto general o que correspondan a viajes oficiales de los Secretarios y miembros de las comisiones requerirán el "conforme del Comité Nacional de Vigilancia.
h) Instalar los Congresos Ordinarios del Sindicato, presidiendo las sesiones preliminares.
i) Instalar y presidir los Congresos Extraordinarios y Asambleas Generales del Sindicato.
j) Consignar a la Comisión Nacional de Honor y Justicia a cualquier miembro del Sindicato que con sus actos, obstruya la buena marcha o contrarie lo establecido por estos Estatutos o resoluciones de los Congresos o Asambleas.
La consignación se hará conjuntamente cuando menos con dos Secretarios del Comité Directivo Nacional.
k) Dar cuenta al pleno del Comité Directivo Nacional del estado de los asuntos en que intervenga.
l) Canalizar a través de la Comisión Nacional de Coordinación y Enlace con las Secretarias especificas del Comité Directivo Nacional.
ll) Acordar en su caso, con los diferentes Secretarios, los asuntos relativos a las Secretarias respectivas.

CRETAI

m) Presidir el Consejo Nacional de Vigilancia para la supervisión y control de los organismos que se formen con el respaldo del Sindicato, que tengan por objeto proporcionar un servicio social a los miembros del mismo.
n) Solicitar a los demás miembros del Comité Directivo su informe de labores para presentarlo a los Congresos Nacionales con excepción del Secretario de Finanzas quien lo rendirá por separado.
ñ Las demás que le confieran los Congresos del Sindicato y el reglamento interior del Comité.
o) Designar y nombrar la asesoría legal consultiva y personal operativo.
p) Dar aviso al H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con copia a la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos, de las reformas o adiciones a estos Estatutos.
q) Formular el orden del día para sesiones del Comité Directivo Nacional y las presidirá firmando las actas y acuerdos respectivos.
r) Exigir el cumplimiento de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del Artículo 123, Constitucional y demás disposiciones dictadas en beneficio de los trabajadores.
s) Consignar ante el Comité Nacional de Vigilancia y Justicia del C.D.N. a alguno o algunos miembros del Sindicato, incluyendo funcionarios sindicales, cualquiera que fuera su jerarquía, que con sus actos obstruyan la buena marcha de la Organización o contraríen lo establecido en estos Estatutos y sus reglamentos, así como las resoluciones de los Congresos.
t) Establecer y mantener relaciones con agrupaciones cuyas tendencias políticas sean afines a las del Sindicato.
u) Asumir, en caso de huelga, la Presidencia del comité de la misma, si así lo determina la asamblea.
v) Extender, revocar o sustituir los poderes generales para los asuntos del Sindicato.
w) Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

II.- De los demás miembros del Comité:

a) Elaborar el Programa de Trabajo de la Secretaría a su cargo y participar en la integración y ejecución del Programa Operativo Anual del Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda, en forma conjunta con los integrantes del grupo de trabajo respectivo.
b) En el ámbito de sus facultades y obligaciones atender las peticiones de los Comités Directivos Seccionales.
c) Acordar con el Secretario General sobre los asuntos generales o trascendentales en los que intervengan.
d) Firmar con el Secretario General la correspondencia que genere su Secretaría.
e) Dar cuenta al Secretario General y al Pleno del Comité, del Estado en que se encuentren los asuntos de sus respectivas Secretarías.
f) Aportar los datos relativos a sus Secretarías, para elaborar el informe que el Comité Directivo Nacional debe rendir a los Congresos y Asambleas Generales del Sindicato.
g) Los demás que le confieran los Congresos y Asambleas Generales del Sindicato y los Estatutos del Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda.

III.- Del Secretario de Organización:

a) Proveer personalmente todo lo necesario para la mejor y total organización social de los trabajadores del S.A.T. y de la S.H.C.P. para este fin se organizaran asambleas, reuniones y mitines, debiendo estar en contacto continuo con todos los organismos del Sindicato.
b) Atender a la organización interna del Sindicato.
c) Tener actualizado el directorio de las secciones sindicales así como de sus dirigentes y los miembros de cada una de ellas.
d) Emitir conjuntamente con el Secretario General las convocatorias para la celebración de Congresos y Asambleas Generales.
e) Sustituir al Secretario General en sus faltas graves y accidentes.
f) Intervenir conjuntamente con el Comité Nacional de Vigilancia y con la Comisión Nacional de Honor y Justicia en los comicios electorales, para el cambio del C.D.N. y los C.D.S., con vista a garantizar el respeto a la voluntad mayoritaria de los integrantes de la Organización.,
g) Comunicar conjuntamente con el Comité Nacional de Vigilancia y la Comisión Nacional de Honor y Justicia al C.D.N., sobre el resultado de los actos electorales.
h) Llevar un registro de los miembros de la Organización, anotando los siguientes datos:
1) Nombre y apellidos
2) Lugar y fecha de nacimiento
3) Lugar y fecha de ingreso al SAT o SHCP.
4) Estado Civil
5) Domicilio
6) Empleo, sueldo y lugar de adscripción
7) Antigüedad en el Sindicato

MEXICO
SECRETARIA G.
DE ACUERDOS

i) Fomentar las relaciones del Sindicato entre las organizaciones de trabajadores del Estado y con las Organizaciones Obreras, Campesinas y Populares del País, afines al Sindicato.
j) Tener relaciones directas y permanentes con la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos, a través de la Secretaria de Organización de esa Central, para todo lo concerniente con la Actividad del Sindicato.
k) Firmar en unión del Secretario General las credenciales de los miembros del Sindicato, de los Comités Directivos Seccionales y extenderlas oportunamente.
l) Convocar conjuntamente con el Secretario General a Plenos Ordinarios y Extraordinarios del Comité Directivo Nacional.
m) Formular y firmar conjuntamente con el Secretario General del C.D.N., los proyectos de convocatoria de los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinario, así como las Convocatorias para procesos electorales en la renovación de los C.D.S., poniéndolos a consideración del C.D.N.
n) Organizar y orientar a las Secciones y Delegaciones con respecto a todo acto civico-cultural dentro de sus áreas de trabajo.
o) Tramitar toda la correspondencia de su Secretaria con el acuerdo del Secretario General.
p) Organizar y tener bajo cuidado el archivo general del Sindicato.
q) Intervenir en los conflictos que surjan entre el Sindicato y otras Organizaciones.
r) Las demás que le confieran estos Estatutos.

IV.- Del Secretario de Trabajo y Conflictos:

a) Intervenir personalmente o por medio de los secretarios auxiliares de trabajo y conflictos, en el estudio y resolución en su caso de los problemas y conflictos tales como ceses, suspensiones, movimientos de personal o cualquier acto que atente contra la dignidad humana, cuando afecten en general a los trabajadores del S.A.T. y de la S.H.C.P., o miembros aislados o grupo de ellos. En todos los asuntos en que intervengan pondrán en juego los medios necesarios para lograr soluciones favorables para los afectados.
b) Asesorar y representar a los trabajadores miembros del Sindicato, junto con el Secretario General ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
c) Vigilar el cumplimiento de la correcta aplicación del reglamento de productividad promocional y la debida instalación de las comisiones.
d) Conocer y estudiar a fondo la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B", del Artículo 123 Constitucional, las Condiciones Generales de Trabajo, el Reglamento de Escalafón y todas las demás Instituciones Jurídicas necesarias para su buen desempeño.
e) Atender en forma diligente y sin distinción o parcialidad todos los problemas que le sean turnados por el Secretario General o por los Comités Directivos Seccionales.
f) Asesorar y representar a los trabajadores miembros del Sindicato, junto con el Secretario General ante toda clase de autoridades y ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
g) Llevar un registro pormenorizado de todos los problemas que le sean turnados para su resolución, informando al Secretario General de los problemas ya resueltos y del estado que guardan los pendientes.
h) Procurar el cumplimiento riguroso de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamento de Escalafón y demás normas relativas conjuntamente con el Secretario General y demás personas que designe el C.D.N.
i) Vigilar que los sueldos o salarios y categorias, correspondan debidamente al desempeño de la función que hagan los trabajadores y en caso contrario exigir su regularización.
j) Atender la correspondencia de la Secretaria a su cargo, firmándola conjuntamente con el Secretario General.
k) Intervenir en los conflictos que surjan entre el Sindicato y otras Organizaciones y;
l) Las demás que le confieran los presentes Estatutos.
m) Sustituir al Secretario de Organización en sus faltas accidentales o temporales.

V.- Del Secretario de Comunicación:

a) Promover la comunicación constante entre los diferentes órganos del Sindicato y su membresía poniendo especial empeño en informar lo relacionado con los asuntos trascendentales que afecten el interés general.
b) Editar el órgano informativo y las publicaciones relacionadas con la agrupación sindical.
c) Sustituir al Secretario de Trabajo y Conflictos en sus faltas accidentales o temporales.
d) Atender la propaganda permanente del Sindicato, dando a conocer con la frecuencia necesaria, todo aquello que en alguna forma sirva para los propósitos del mismo.

VI.- Del Secretario de Previsión Social:

a) Abocarse personalmente al estudio y en su caso a la resolución de todo lo que afecte al estado social de los trabajadores del S.A.T. y de la S.H.C.P. Para este fin proveerá lo necesario para la fundación y funcionamiento correcto de institutos adecuados, procurando prestaciones de carácter social a los miembros del Sindicato.
b) Atender personalmente el funcionamiento de los Institutos de asistencia al servicio de los trabajadores del S.A.T. y de la S.H.C.P., tales como hospitales, maternidad. consultorios, dispensarios y en general el servicio médico y farmacéutico en sus diversas disciplinas.
c) Atender las quejas que le sean presentadas, relacionadas con las Condiciones de Higiene y Seguridad en los Centros de Trabajo gestionando ante la autoridad competente que estas sean solucionadas inmediatamente.
d) Sustituir al Secretario de Comunicación en sus faltas accidentales o temporales.
e) Las demás que le confieran los Estatutos.

VII.- Del Secretario de Servicios Sociales

a) Intervenir y vigilar de conformidad con las diversas prestaciones que el S.A.T. y la S.H.C.P. u otras instituciones concedan a los trabajadores, que sean auténticos servicios de beneficio individual y colectivo.
b) Gestionar la obtención de mobiliario y equipo. Cuidar la funcionalidad, acondicionamiento y confortabilidad de los locales destinados a centros de trabajo.
c) Organizar, promover y buscar medios de financiamiento para invertir en programas de abasto, centro de reunión social, de recreación. Así mismo en cooperativas de consumo o de cualquier índole.
d) Promover servicios para el hogar y transporte para el trabajador y sus familiares.
e) Coadyuvar con la estabilidad familiar en el hogar, mejorando la preparación física, cultural y técnica que activen las formas de sociabilidad de los trabajadores y sus familiares.
f) Agilizar trámites del seguro de vida colectivo y de gastos funerales.
g) Promover relaciones laborales y sociales con los trabajadores del S.A.T. y de la S.H.C.P., y de organizaciones sindicales hermanas.
h) Mantener actualizado el directorio de otros organismos sindicales y de la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos.
i) Sustituir al Secretario de Previsión Social en sus faltas accidentales o temporales.
j) Las demás que le confieran estos Estatutos.

VIII.- De la Secretaria de Acción Femenil

a) Promover lo necesario para hacer fructífera la acción femenil que se desarrolle dentro de sus actividades, buscando fundamentalmente incorporar el espíritu de las mujeres trabajadoras, en la corriente ideológica sindical del S.A.T. y de la S.H.C.P., que redunde en el engrandecimiento de la organización.
b) Promover la participación político sindical del sector femenil del Sindicato y las trabajadoras como medio de preparación para la formación de cuadros políticos sindicales ejercitados por trabajadores.
c) Estudiar y proponer soluciones sobre los problemas específicos de la mujer trabajadora, fortaleciendo los vínculos de solidaridad y equidad en cuanto a derechos y obligaciones proponiendo soluciones adecuadas para que exista un vínculo de solidaridad a base de efectiva igualdad en cuanto a derechos y obligaciones tanto en el seno del Sindicato como en cada centro de trabajo.
d) Pugnar por el funcionamiento de guarderías y por el ingreso de los hijos de los trabajadores del S.A.T. y de la S.H.C.P.
e) Sustituir al Secretario de Servicios Sociales en sus faltas accidentales o temporales.
f) Pugnar porque se realicen plenamente los postulados de la Reforma Constitucional de 1954, en materia de igualdad política del hombre y la mujer.
g) Pugnar igualmente porque la mujer tenga una orientación y capacitación adecuada en el Organismo, participando en cursos de interés especial, para la mujer; coordinando esta labor con la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento.
h) Tramitar y gestionar los asuntos concernientes a la mujer trabajadora tanto en materia laboral como sindical.
i) Ser parte activa de la Comisión Femenil de la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos, colaborando en las acciones tendientes al mejoramiento de la mujer que desempeña funciones dentro del Organismo.
j) Organizar conferencias cívicas y médicas, así como festivales de orden social y cultural que brinden participación a la mujer en el área sindical, logrando así una mejor participación para las futuras generaciones; y
k) Las demás que le confieren los presentes Estatutos.

IX.- Del Secretario de la Vivienda:

a) Llevar el control de la dotación de casas y departamentos de interés social, multifamiliares y trámites de préstamos hipotecarios.
b) Gestionar se dicten leyes y disposiciones adecuadas para que los trabajadores del S.A.T. y de la S.H.C.P. posean casas habitación propias, proporcionadas con su ingreso, mejores facilidades de pago y las garantías más sólidas en todos los órdenes, siempre por conducto y con aprobación del comité.
c) Tramitar ante el FOVISSSTE la devolución de la aportación del Fondo para la Vivienda, cuando así proceda.
d) Sustituir a la Secretaría de Acción Femenil en sus faltas accidentales o temporales.
e) Las demás que le confieran estos Estatutos.

X.- Del Secretario de Capacitación y Profesionalización:

a) Gestionar ante las autoridades competentes del S.A.T. y de la S.H.C.P., todo lo relacionado a la capacitación de los trabajadores sindicalizados, dirigida a su proceso de profesionalización dentro del Servicio Fiscal de Carrera.
b) Pugnar por la integración y participación del Sindicato en la Comisión Mixta de Capacitación.
c) Gestionar todo lo relacionado al mejoramiento cultural de los trabajadores y sus familiares, promoviendo eventos que permitan mejorar el acervo del personal sindicalizado y sus familiares.
d) Gestionar becas para los trabajadores y sus hijos, de preferencia aquellos cursos que enriquezcan la escolaridad del personal de base.
e) Pugnar porque los trabajadores capacitados, se les incrementen sus percepciones a valor de puesto, vinculados con la productividad.
f) Sustituir al Secretario de la Vivienda en sus faltas accidentales o temporales.
g) Las demás que le confieran estos Estatutos.

XI.- Del Secretario de Pensiones y Jubilaciones:

a) Abocarse personalmente al estudio, y en su caso, a la resolución, de todos los asuntos que se relacionen con jubilaciones, indemnizaciones globales y pensiones por vejez o por viudez de acuerdo a los beneficios que en este aspecto previene la Ley del ISSSTE.
b) Promover lo necesario para que en este renglón se dicten las medidas a efecto de obtener, en su caso mejores prestaciones sociales en beneficio de los trabajadores agremiados o deudos.
c) Tramitar adecuadamente los préstamos que autoriza el ISSSTE a sus derechohabientes.
d) Sustituir al Secretario de Capacitación y Profesionalización en sus faltas accidentales y temporales.
e) Las demás que le confieran estos Estatutos.

XII.- Del Secretario de Prestaciones Económicas:

a) Abocarse a gestionar todos los problemas relacionados con pagos que tengan los trabajadores, tales como sueldos, compensaciones, incentivos, quinquenios, seguro del S.A.R., FONAC, etc., y que los obtengan en forma oportuna.
b) Abocarse al estudio de la situación económica de los trabajadores del S.A.T. y de la S.H.C.P. Para ello realizará investigaciones sobre la relación entre el salario y el costo de la vida. Precisar la situación económica del trabajador en relación con otros grupos sociales afines.
c) Sustituir al Secretario de Pensiones y Jubilaciones en sus faltas accidentales y temporales.
d) Los demás que le confieran estos Estatutos.

XIII.- Del Secretario de Actas y Acuerdos:

a) Levantar las actas de los plenos de los Comités Directivos Nacionales.
b) Tener a su cuidado el libro de actas del Sindicato y asentar en el, los Congresos Nacionales y Asambleas Generales.
c) Llevar un libro de los acuerdos de los Congresos anotando al margen de ellos, "el cumplido" cuando se realicen.
d) Llevar un libro con los acuerdos de los plenos de Comités Directivos Nacionales, anotando al margen de ellos, el cumplido cuando se realicen.
e) Correr traslado a las secciones del sindicato o miembros aislados según el caso, de los acuerdos que deban cumplirse por mandato de los Congresos o Asambleas Nacionales del propio sindicato. De dichos acuerdos se pasará copia al Comité Nacional de Vigilancia, para que este vigile su cumplido.
f) Sustituir al Secretario de Prestaciones Económicas en sus faltas accidentales o temporales.
g) Las demás que le confieran estos Estatutos.

XIV.- Del Secretario de Patrimonio Sindical:

a) Levantar y mantener actualizados el inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad de la organización.
b) Procurar que las Delegaciones Sindicales cuenten con edificios propiedad del Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda.
c) En coordinación con el Secretario de Vivienda, planeará y en su caso, solicitará el "Visto Bueno" del Comité, para la adquisición de inmuebles para la organización.
d) Sustituir al Secretario de Actas y Acuerdos en sus faltas accidentales o temporales.
e) Las demás que le confieran estos Estatutos.

XV.- Del Secretario de Finanzas:

a) Será encargado de la guarda y manejo de los fondos del Sindicato, promoviendo acciones de financiamiento general de la organización y tendrá las siguientes obligaciones:
b) Hacer efectivas las cuotas de los integrantes de todas las delegaciones.
c) Hacer efectivo el porcentaje que de las cuotas de los miembros de las delegaciones les correspondan a estas.
d) Ejecutar los pagos o cobros aprobados por el Comité Directivo Nacional, cuando los documentos respectivos estén debidamente requisitados con el visto bueno y la firma del Secretario General y del Comité de Vigilancia.
e) Llevar la contabilidad del Sindicato.
f) Presentar ante los Congresos Ordinarios del Sindicato el balance general que comprenda el periodo del ejercicio.
g) Caucionar el manejo.
h) Permitir la visita de inspección a la Secretaria de Finanzas, cuando asi lo solicite el Pleno del Comité Directivo Nacional, algún Congreso del Sindicato el cual ordene visitas extraordinarias de inspección, por comisión que nombre ex profeso. Al serle comunicadas tales visitas, tendrá a disposición de la comisión toda la documentación de la Secretaría de Finanzas y proporcionándole la información que solicita.
i) Cuando a su juicio sea improcedente un pago a pesar del visto bueno del Secretario General, recabará la aprobación del Comité Directivo Nacional y el conforme del Comité Nacional de Vigilancia
j) Las ausencias accidentales o temporales, serán cubiertas por quien designe el Secretario General
Las demás que le confieran estos Estatutos.

XVI.- El Secretario de Administración y Recursos Humanos tendrá a su cargo las actividades siguientes:

a) Intervenir en el estudio análisis y evaluación de puestos en coordinación con el Secretario de Capacitación y profesionalización y la comisión correspondiente.
b) Intervenir en coordinación con la Secretaria de Capacitación y Profesionalización y la propia comisión en la elaboración de los programas integrales de capacitación de desarrollo de personal dirigidos al incremento de la productividad.
c) Intervenir en el sistema de calificación de méritos, para el otorgamiento de premios, estimulos y recompensas a favor del trabajador.
Integrar y administrar la bolsa de trabajo en coordinación con la Secretaria General.
d) Fomentar el empleo en el Gobierno Federal, a favor de los descendientes de los trabajadores.
e) Las faltas temporales o accidentales del Secretario de Administración y Recursos Humanos serán cubiertas por el Secretario de Formación Sindical.
f) Las demás que le confieran estos Estatutos.

XVII.- El Secretario de Recreación, tendrá las obligaciones siguientes:

a) Acordar con el Secretario General en todos los casos sobre promociones deportivas o de recreación, su planteamiento y conclusiones definitivas.
b) Organizar toda clase de eventos deportivos.
c) Convocar a campeonatos nacionales e intersindicales en los que participaran toda clase de eventos deportivos.
d). Otorgar trofeos, medallas y diplomas.
e) Fomentar el turismo organizado, a través de excursiones económicas dentro del territorio nacional, ajustado a las necesidades de los trabajadores.
f) Realizar concursos de oratoria, ajedrez que promuevan el desarrollo y la cultura de los trabajadores.
g) Las faltas accidentales o temporales serán cubiertas por quien designe el Secretario General.
h) Las demás que le confieran estos Estatutos.

XVIII.- Del Secretario de Formación Sindical:

a) Organizar con apoyo del Comité Directivo Nacional, cursos generales de Capacitación y Formación Sindical.
b) Fomentar entre los cuadros directivos del Sindicato el estudio de la materia político sindical.
c) Organizar a través de las delegaciones, círculos de estudio con los trabajadores de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de las Condiciones Generales de Trabajo del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de estos Estatutos, del Estatuto Fiscal de Carrera, del Reglamento de Escalafón del S.A.T. y de la S.H.C.P., y demás normatividad útil para la defensa y ejercicio de los derechos laborales.
d) Fomentar entre los trabajadores su incorporación a los cursos o carreras que imparta la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos.
e) Fomentar actividades intergrupales con Organizaciones afines que amplien y consoliden el marco de acción política de la base trabajadora.
f) Las faltas temporales o accidentales del Secretario de Formación Sindical, serán cubiertas por el Secretario de Recreación.
g) Las demás que le confieren estos Estatutos.

XIX.- Del Secretario de Asuntos Internacionales:

a) Establecer, mantener e incrementar las relaciones sociales, culturales y fraternales del Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda con las Organizaciones de Trabajadores al Servicio del Estado de los países del mundo, tales como el Comité Mundial de la Internacional de Servidores Públicos o el Comité Interamericano de Servidores Públicos u otras similares.
b) Establecer relaciones fraternales con Organizaciones obreras, campesinas y populares de otros países, cuyos principios y programas de acción sean congruentes con la Política General que postula el Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda.
c) Dar seguimiento a las resoluciones tomadas en Congresos y Plenos, asistiendo a los eventos de carácter internacional en los que por acuerdo del Comité Directivo Nacional se estime conveniente la participación del Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda.
d) Promover y participar en foros de Organismos Internacionales para impulsar y fortalecer Políticas en Defensa de los derechos del trabajador.
e) Mantener el intercambio permanente de publicaciones con agrupaciones internacionales para incrementar el acervo de la biblioteca del Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda.
f) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

XX.- Del Secretario de Acción Política:

a) Planear la participación del Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda en los actos políticos a los que se asista.
b) Promover la orientación y capacitación política de los integrantes del Comité Directivo y agremiados del Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda.
c) Coordinar actividades políticas con la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos, el Movimiento Nacional Sindical, la Confederación Nacional de Organización populares, el Partido Revolucionario Institucional o cualquier otra organización política afín, para la promoción y ejecución de los programas políticos, económicos y sociales en beneficio de los trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
d) Las faltas accidentales o temporales serán cubiertas por quien designe el Secretario General.

XXI.- Del Secretario de Coordinación de Programas Institucionales:

a) Recopilar para su análisis y estudio los planes nacionales de desarrollo del Gobierno Federal, los Programas de Desarrollo y el Reglamento Interno del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, promoviendo la participación del Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda.
b) En coordinación con las Secretarías de Organización y de Acción Política promover la participación del Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda en los foros de consulta popular, para el mejoramiento de las acciones de los Gobiernos Federal y Estatales.
c) Mantener contacto permanente con las áreas administrativas de las dependencias y entidades del Gobierno Federal para recabar información oportuna sobre modificaciones en sus estructuras y funciones que en alguna forma afecten la situación laboral; de los trabajadores del S.A.T. y de la SHCP.
d) Evaluar la información que recabe y hacerla del conocimiento del Comité Directivo Nacional y Comités Directivos Seccionales.

e) Las demás que le encomiende el Comité Directivo Nacional.

CAPITULO V
DE LA ORGANIZACIÓN SECCIONAL Y DE LOS COMITES DIRECTIVOS SECCIÓNALES

Artículo 28.- Las Secciones son el órgano representativo del C.D.N. y están constituidas por los trabajadores de los diferentes centros de trabajo en la República Mexicana, pertenecientes al Organo Desconcentrado del Servicio de Administración Tributaria S.A.T. y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público S.H.C.P., estableciéndose esta distribución para su mejor funcionamiento, esto es en la división del Sindicato en Secciones Sindicales, debiendo existir un Comité Directivo Seccional con su respectivo Comité de Vigilancia.

Su jurisdicción quedará delimitada según las necesidades de cada una de ellas y determinada por el Comité Directivo Nacional.

Artículo 29.- Las Secciones se designarán con numeración progresiva, indicando la población y Estado donde se encuentre la sede, pudiendo ser modificada, ésta de acuerdo a la conveniencia de los trabajadores integrantes del área y previo acuerdo del C.D.N., quedando como a continuación se detalla:

Sección I	Administración General de Recaudación, D.F.
Sección II	Administración General de Aduanas D.F.
Sección III	Administración Local del Centro del D.F.
Sección IV	Administración Local del Norte del D.F.
Sección V	Administración Local del Sur del D.F.
Sección VI	Administración Local del Oriente del D.F.
Sección VII	Estado de Aguascalientes
Sección VIII	Estado de Baja California
Sección IX	Estado de Baja California Sur
Sección X	Estado de Campeche
Sección XI	Estado de Coahuila
Sección XII	Estado de Colima
Sección XIII	Estado de Chiapas
Sección XIV	Estado de Chihuahua Norte
Sección XIV	Estado de Chihuahua Sur
Sección XV	Estado de Durango
Sección XVI	Estado de Guanajuato
Sección XVII	Estado de Guerrero
Sección XVIII	Estado de Hidalgo
Sección XIX	Estado de Jalisco
Sección XX	Estado de México
Sección XXI	Estado de Michoacán
Sección XXII	Estado de Morelos
Sección XXIII	Estado de Nayarit
Sección XXIV	Estado de Puebla
Sección XXV	Estado de Oaxaca
Sección XXVI	Estado Nuevo León
Sección XXVII	Estado de Querétaro
Sección XXVIII	Estado de Quintana Roo
Sección XXIX	Estado de San Luis Potosí
Sección XXX	Estado de Sinaloa
Sección XXXI	Estado de Sonora
Sección XXXII	Estado de Tabasco
Sección XXXIII	Estado de Tamaulipas Norte
Sección XXXIII	Estado de Tamaulipas Sur
Sección XXXIV	Estado de Tlaxcala
Sección XXXV	Estado de Veracruz Norte
Sección XXXV	Estado de Veracruz Sur
Sección XXXVI	Estado de Yucatán
Sección XXXVII	Estado de Zacatecas
Sección XXXVIII	Administración General de Auditoria Fiscal Federal, D.F.
Sección XXXIX	Administración General de Grandes Contribuyentes, D.F
Sección XL	Administración General Juridica

	Administración General de Servicios al Contribuyente
Sección XLI	Administración General de Recursos y Servicios
	Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información
	Administración General de Evaluación
	Administración General de Planeación
Sección XLII	Subsecretaría de Egresos
Sección XLIII	Subsecretaría de Hacienda
Sección XLIV	TESOFE
Sección XLV	Oficialía Mayor

Artículo 30.- Las Secciones estarán estructuradas para su mejor funcionamiento y representación legal en la siguiente forma:

I. Comités Directivos Seccionales.
II. Delegaciones.
III. Miembros activos.
IV. Representantes ante la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos.

CAPITULO VI
DEL COMITÉ DIRECTIVO SECCIONAL

Artículo 31.- Las Secciones estarán representadas por un Comité Directivo Seccional (CDS), que durarán en su cargo tres años, que representarán a sus agremiados en todos sus actos y serán el conducto por el cual el Comité Directivo Nacional se dirigirá a los integrantes de ellas y estarán constituidas de la siguiente manera:

1.- Un Secretario General
2.- Un Secretario de Organización y Comunicación
3.- Un Secretario de Trabajo y Conflictos
4.- Un Secretario de Prestaciones Sociales
5.- Una Secretaria de Acción Femenil
6.- Un Secretario de Vivienda
7.- Un Secretario de Capacitación y Profesionalización
8.- Un Secretario de Pensiones y Jubilaciones
9.- Un Secretario de Prestaciones Económicas
10- Un Secretario de Formación Sindical
11- Un Secretario de Actas y Acuerdos
12- Un Secretario de Acción Recreativa
13- Un Secretario de Finanzas

Si por alguna circunstancia no pueden renovarse los cargos Seccionales, será facultad exclusiva del Comité Directivo Nacional, postergar por todo el tiempo estrictamente necesario el tiempo de gestión de todos los Comités Directivos Seccionales, hasta en tanto se realiza la Asamblea General Extraordinaria con esos motivos.

Las Secciones Sindicales estarán integradas por quienes acepten pertenecer a ellas, sin que el número de los integrantes del Comité Directivo Seccional tenga un mínimo, en cuyo caso, se designarán las Carteras de mayor relevancia y operatividad

El C.D.S. en pleno, previa autorización del C.D.N., acreditará un gestor para tramitar las prestaciones económicas ante el ISSSTE, así como el nombramiento de los Secretarios Generales Seccionales que hayan terminado su ejercicio sindical, como Delegados Sindicales o Representantes ante la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos.

Artículo 32.- Por cada uno de los Secretarios del C.D.S. se elegirá un suplente que lo sustituirá temporal o definitivamente, según sea el caso.
Para que el suplente pueda entrar en funciones, se requerirá el acuerdo del mismo C.D.S., con la aprobación del C.D.N.

Artículo 33.- Las Secciones Sindicales tendrán los siguientes derechos:

I Ser representadas en los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios por un Delegado efectivo por cada Sección Sindica.

II.- Ser solidarios con las demás Secciones Sindicales cuando existan desastres naturales y la gravedad de las necesidades lo ameriten, previo acuerdo del CDN.

III.- Ser representados por el C.D.N. ante los funcionarios de los Organismos y demás autoridades, pero las secciones tienen la facultad de tratar asuntos laborales a nivel de Delegaciones Administrativas de los Organismos, en su área.

IV.- Ser informados por el C.D.N. de todas sus actividades sociales así como intervenciones conflictivas e igualmente de la marcha y funcionamiento del mismo.

Articulo 34.- Las Secciones Sindicales tendrán las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con todos los acuerdos establecidos en los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios y los C.D.N..

II. Cooperar con el C.D.N., para pugnar la elevación de la superación sindical, así como en toda labor de divulgación y propaganda que redunde en beneficio de sus agremiados.

III. Realizar e informar al C.D.N., de todas las actividades sociales, cívicas y deportivas en lo interno y en su lugar de origen para efectuar estos deberá obtener autorización del C.D.N., de no ser así, se considerará acción de divisionismo e intervención en la vida política sindical.

IV. Hacer del conocimiento del C.D.N., los conflictos colectivos e individuales que no puedan ser resueltos por el Seccional, para que aquel intervenga ante las autoridades respectivas.

V. Efectuar asambleas cada dos meses con sus agremiados cuando la cercanía de los centros de trabajo así lo permitan o en el caso contrario a informar por medio de boletines de las actividades desarrolladas por el C.D.N. y el C.D.S.

VI. Remitir al C.D.N., una copia de las actas de las Asambleas y Plenos efectuados.

VII. Convocar a plenos de C.D.S., donde éste crea conveniente celebrarlos dentro de su jurisdicción, por lo menos una vez al mes y en caso de que los integrantes del C.D.N. residan a gran distancia de la sede de la Sección, podrán celebrarse cada tres meses.

VIII. Guardar y hacer guardar el orden y la disciplina entre sus agremiados, manteniendo la unidad y la solidaridad sindical.

IX. Aplicar los fondos encomendados en su Sección.

X. Llevar un libro de actas así como un cuadro estadístico en el que figure el nombre, categoría y antigüedad de sus agremiados.

XI. Designar las Comisiones que crea necesarias para el desempeño de las funciones de la Sección del Sindicato.

XII. Cada Sección sólo podrá ejercer su acción directa dentro de su área para no entorpecer las funciones de las demás Secciones.

XIII. Instruir a sus agremiados sobre los aspectos legales de las Condiciones Generales de Trabajo y reglamentos internos, así como los Estatutos que rigen a nuestra Institución, de la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos, del apartado "B", del Artículo 123 Constitucional y su Ley Reglamentaria.

XIV. Llevar un estricto control de la plantilla del personal de su Sección, a fin de informar periódicamente a la Secretaría de Organización del Comité Directivo Nacional, de los cambios o movimientos de personal, de esta manera conformar el padrón general de trabajadores de base es responsabilidad de la sección afiliar el mayor número de trabajadores, en virtud de que este será su único fundamento para exigir las cuotas sindicales correspondientes.

CAPITULO VII
DE LAS DELEGACIONES

Articulo 35.- Las Delegaciones son el órgano representativo de la Secciones y por consiguiente del C.D.N.

Articulo 36.- Las Delegaciones quedarán establecidas en todos los centros de trabajo dependientes de los Organismos y por lo tanto constituidas por los trabajadores de los mismos.

CAPITULO VIII
DEL COMITÉ NACIONAL Y SECCIONAL DE VIGILANCIA

Articulo 37.- Se establece un Comité Nacional de Vigilancia y los Comités Seccionales que funcionaran dentro de las jurisdicciones de cada una de las Secciones del Sindicato.

Articulo 38.- El Comité Nacional de Vigilancia se integrará con miembros electos cada tres años de elecciones generales, los Comités Seccionales se integraran con miembros electos cada tres años.

Artículo 39.- El Comité Nacional de Vigilancia intervendrá en el desenvolvimiento administrativo y social del Sindicato vigilando el estricto cumplimiento por parte de los representantes y miembros del mismo, de las leyes y reglamentos en vigor y de estos Estatutos. Los Comités Seccionales de Vigilancia actuaran dentro de sus jurisdicciones en la misma forma y términos que el Comité Nacional.

Artículo 40.- Son facultades y obligaciones del Comité Nacional de Vigilancia:

a) Estudiar y consignar en su caso, a la Comisión de Honor y Justicia las acusaciones que por violaciones a estos Estatutos se presenten en contra de los miembros del Comité Directivo Nacional y Comisiones, salvo cuando la consignación se haga directamente ante la Comisión de Honor y Justicia.
b) Vigilar que los miembros del Sindicato principalmente los que tengan cargos de representación, observen las leyes de estos Estatutos y Reglamentos en vigor.
c) Iniciar por si o a solicitud escrita, cualquier investigación sobre violaciones a estos Estatutos, consignándolas en su caso a la Comisión de Honor y Justicia.
d) Intervenir por si o a solicitud escrita, en los casos de violación por parte de los representantes del Sindicato, a los Estatutos, a las Leyes, Reglamentos y Condiciones Generales de Trabajo, promoviendo las gestiones necesarias para corregirlas.
e) Exigir al Comité Directivo Nacional cuando no lo haga, cumpla con los acuerdos tomados en Congresos, en Asambleas Generales y plenos de Comités Nacionales.
f) Vigilar que cumplan con su cometido en el desempeño de sus funciones los representantes del Sindicato ante las comisiones permanentes y transitorias, e intervenir en la remoción de cualquiera de sus miembros, para vigilar que aquellas se relacionen de acuerdo con las normas que señalan los presentes Estatutos.
g) Pedir al Comité Directivo Nacional, la sustitución de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia cuando incurran en violaciones a los presentes Estatutos, cuando no cumplan con su cometido, siguiendo en todo caso los procedimientos marcados en estos Estatutos.
h) Vigilar que la Secretaria de Finanzas del Sindicato, informe en los Congresos el estado de las Finanzas Sindicales.
i) Asistir por si o por conducto de uno de sus miembros a las juntas de los organismos que se conformen con el respaldo del Sindicato y que tiendan a prestar algún servicio social a los miembros del mismo.
j) Pedir al Comité Directivo Nacional la suspensión provisional inmediata de los representantes del Sindicato o miembros del propio Comité Directivo cuando del dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, se desprenda la Comisión comprobada de faltas graves, boletinándose a todas las secciones para su conocimiento.
k) Vigilar el estricto cumplimiento por parte del Comité Directivo Nacional, del ejercicio del presupuesto del Sindicato aprobado en el último Congreso.
l) Cerciorarse de que la caución otorgada por el Secretario de Finanzas esté de acuerdo con los fondos que maneja.
m) Vigilar que el Comité Directivo Nacional deposite en una institución de crédito los fondos del Sindicato.
n) Intervenir en la entrega de las oficinas, muebles, útiles, escritorios, archivos, etc., que el Comité saliente haga al entrante.
o) Vigilar que los viajes que realicen los miembros del Comité Directivo Nacional o de las comisiones sean justificados y de acuerdo con las funciones que a cada Secretario o comisionado correspondan.
p) Vigilar que sean consignados ante las autoridades competentes, los compañeros del Sindicato o miembros del Comité Directivo quienes en el desempeño de su cargo, cometan faltas infamantes debidamente comprobadas que sean en perjuicio del Sindicato, tales como fraude, robo, malversación de fondos y abuso de confianza.
q) Entregar por inventario al término de sus funciones todos los documentos e intereses a su cargo, con intervención del Secretario General del Sindicato.
r) Rendir informe de sus labores al Congreso Ordinario próximo.
s) Vigilar que el Comité Directivo Nacional convoque a plenos por lo menos una vez cada 60 dias
t) Vigilar que cuando menos una vez dentro de un periodo de un año, el Comité Directivo Nacional convoque a Asamblea General Nacional, en la que se incluirá informe de labores desempeñadas durante este tiempo.
u) Los acuerdos que se tomen en los plenos de Comités y Asambleas Generales que afectan al interés de todos los trabajadores del S.A.T. y de la S.H.C.P., les serán notificados.
v) Vigilar que el Comité Directivo, lance la convocatoria para la celebración de los Congresos, en los términos de estos Estatutos.

Articulo 41.- El Comité Nacional de Vigilancia, puede cumplir con su cometido por el conjunto de sus miembros o representado por su Presidente.

Articulo 42.- Las decisiones del Comité Nacional de Vigilancia, tendrán fuerza legal cuando sean votadas por la mayoria de sus miembros.

Artículo 43.- Si por apatía o negligencia resultare mal manejo de los fondos del Sindicato, el Comité Nacional de Vigilancia será solidario de la responsabilidad, la que se exigirá en la forma y términos que mejor procedan, previo acuerdo del Congreso Nacional Próximo venidero.

Artículo 44.- Se establecen Comités Seccionales de Vigilancia en cada una de las secciones del Sindicato con las mismas obligaciones que el presente.

Artículo 45.- Los Comités Seccionales de Vigilancia, se integran por tres miembros, un Presidente, un Secretario y un Vocal, que serán electos por voto secreto y directo de los trabajadores.

Artículo 46.- Los miembros de los Comités Seccionales de Vigilancia durarán en su cargo tres años y podrán ampliar sus periodos si así lo aprueban los Congresos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios.

Artículo 47.- Son aplicables a los miembros de los Comités de Vigilancia Seccionales, las responsabilidades que en este capítulo se establecen para los miembros del Comité Nacional de Vigilancia.

CAPITULO IX

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

Artículo 48.- Son derechos de los miembros del Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda los siguientes:

I.- Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a que sean convocados en sus ámbitos respectivos.

II.- Ser electo, para cualquier cargo de representación sindical, llenando los requisitos previstos en éstos Estatutos.

III.- Tener el derecho a ser miembro de los Comités y Comisiones Nacionales siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

a.) Ser trabajador de base.

b) No haber sido expulsado de la Organización

c) Que durante su actuación sindical no haya atropellado derechos de los trabajadores, individual o colectivamente

d) No haber sido suspendido o destituido de algún cargo sindical. El hecho de haber sido perdonada la causa o causas porque haya sido sancionado cualquier miembro del Sindicato, no implica la rehabilitación en los derechos para ocupar puestos de elección sindical.

e) No haber sido condenado en proceso alguno por delitos en contra de la propiedad o en contra del honor.

f) Conocer por experiencia propia como trabajador del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las necesidades que afecten a sus compañeros de labores.

g) Hoja de Servicios intachable

h) No tener bajo su supervisión y dependencia a más de 20 trabajadores en el desempeño de su función, por lo menos 60 días anteriores a la elección.

i) Abstenerse de cultivar amistad personal con funcionarios prominentes o jefes del S.A.T. o de la S.H.C.P.

j) No tener más de un empleo administrativo además de su empleo de base, gaje, sinecura o gratificación de funcionarios de Gobierno, bajo pena de quedar inmediata y automáticamente inhabilitado para seguir desempeñando el cargo sindical y de ser acusado de fraude por la percepción del sueldo sindical que haya recibido a partir de la fecha en que obtuvo la sinecura o prebenda.

IV.- A los servicios sociales y prestaciones de carácter económico que se obtengan por gestiones del Sindicato o que éste establezca.

V.- Ser defendido por el Sindicato de los problemas laborales que tengan relación con su trabajo en el Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en general en toda ocasión que necesite apoyo o defensa en este sentido y siempre que esté afiliado al Sindicato al momento del problema.

VI.- Ser apoyado para reintegrase a su empleo de base después de haber desempeñado un puesto de confianza, siempre que no se haya significado por una labor antisindical y hostil contra los trabajadores y que de antemano haya solicitado el permiso sindical como lo previenen los presentes Estatutos.

VII.- Censurar con causa justificada la actuación de los funcionarios del Sindicato dentro de las asambleas y por conducto de los órganos del mismo.
VIII.- Obtener copias de la documentación de los asuntos que le afecten directamente, previa solicitud.
IX.- Exigir por conducto de su Sección, la credencial de miembro del Sindicato.
X.- Nombrar en caso de acusación, un defensor miembro activo del Sindicato.
XI.- Hacer uso junto con sus familiares de las Instalaciones deportivas, bibliotecas, centros culturales y cívicos, proporcionados por el SAT y SHCP.
XII.- Colaborar con artículos, ideas o sugerencias en la población a que se refieren los presentes Estatutos.
XIII.- A ser informado oportunamente de los asuntos que afecten directamente al Sindicato al que está agremiado.
XIV.- DEROGADO

Articulo 49.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

I. Aceptar, cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las disposiciones que se deriven del mismo.
II. Asistir con puntualidad a todas las asambleas, mítines, manifestaciones, prácticas deportivas, actos culturales y sociales, etc., a que se convoque y tengan carácter sindical, y que tengan que ver con el interés colectivo. Las obligaciones que impone este Estatuto a sus miembros obliga aún a aquellos que estén suspendidos en sus derechos sindicales.
III. Cumplir estrictamente las obligaciones que se deriven del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo.
IV. Cumplir y evitar violaciones a las Leyes que nos rigen como Trabajador al Servicio del Estado
V. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde el Sindicato, de conformidad con los presentes Estatutos y que serán deducidas de su sueldo o salario; de no efectuarse dichas deducciones y para que el trabajador tenga derecho a las prestaciones económicas establecidas, deberá cubrir directamente las mismas a la Secretaria de Finanzas del Comité Directivo Nacional.
VI. Acatar los acuerdos del Comité Directivo Nacional y de los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, así como los emitidos por los Comités Directivos Seccionales y los de las Asambleas tanto Nacionales como los de las Asambleas que se efectúen en su propia Sección.
VII. Tratar invariablemente todos los asuntos sindicales o conflictos de trabajo, por conducto de los Comités Seccionales correspondientes. Sólo en casos excepcionales y cuando así lo amerite el caso podrán dirigirse al Comité Directivo Nacional.
VIII. Procurar que los encargados de realizar las investigaciones administrativas a un compañero, no se excedan en sus funciones o facultades de forma arbitraria dando aviso de estos casos a su Representante Sindical.
IX. Instruir a sus compañeros en toda clase de conocimientos sindicales, incluyendo Leyes, Reglamento de Trabajo doctrina social. Para lo anterior se deberá contar el visto bueno del Comité Directivo Nacional.
X. No pertenecer a agrupaciones que tengan fines contrarios al Sindicato y a los derechos de los trabajadores.
XI. En caso de huelga, acatar invariablemente las disposiciones de los Congresos Ordinarios o Extraordinarios correspondientes.
XII. Guardar absoluta reserva de los asuntos del Sindicato e informar fielmente el resultado de las comisiones que se le confieren y obrar con discreción en sus actividades sindicales.
XIII. Informar al Comité Directivo Nacional por conducto de los Comités Directivos Seccionales de los cambios, movimientos de trabajo, promociones, ceses, reinstalaciones, etc.
XIV No tratar dentro de la organización ningún asunto de carácter religioso.
XV. Evitar por todos los medios el ejercicio del agio.
XVI Posponer cualquier interés personal o de grupo al interés general del Sindicato.
XVII. Abstenerse de intervenir en asuntos de cualquier índole ajenos a su Sección, de ser así requerirá previa autorización de su Sección y del Comité Directivo Nacional.
XVIII. En caso de pasar a ocupar puesto de confianza, solicitará al Comité Directivo Nacional, permiso, que será renovado anualmente, conjuntamente con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo.
XIX. Desempeñar las Comisiones que le sean conferidas por la autoridad sindical competente.
XX. Comunicar a la autoridad sindical inmediata sobre las anomalias o dificultades que se le presenten, en el desempeño de sus funciones. Antes de acudir al Superior Jerárquico, deberá tramitar o gestionar cualquier asunto, por conducto de la Sección que pertenezca enterando en todo caso a los Comités Nacionales marcándoles copia del escrito respectivo. Si a juicio del solicitante, la representación sindical inmediata, acusa negligencia o tibieza de sus derechos podrá dirigirse al Comité Directivo Nacional.

CRET

Artículo 50.- El carácter de miembro del Sindicato, no se pierde por separación injustificada o justificada del Servicio de Administración Tributaria o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esto inclusive opera para los efectos de ser miembro del Comité Directivo Nacional.

Artículo 5O BIS.- El carácter de miembro del sindicato se pierde por:

a) Cuando ingrese a trabajar en forma permanente en otra Dependencia de Gobierno.
b) Por expulsión.

CAPITULO X
DE LOS CONGRESOS

Artículo 51. - El Congreso Nacional se efectuará Reglamentariamente durante el mes de diciembre, los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios constituyen la máxima autoridad de la Organización, los cuales estarán integrados por los Secretarios del Comité Directivo Nacional así como los Secretarios Generales Seccionales en calidad de Delegados Efectivos debiendo estar acreditados.

Artículo 52. - El Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario de que habla el artículo anterior tendrá como base la elección del nuevo Comité Directivo Nacional, y la Toma de Posesión del mismo, así como el Comité Nacional de Vigilancia y la Comisión Nacional de Honor y Justicia y las Comisiones Nacionales.

Artículo 53. - El Congreso Nacional Extraordinario, se llevará a cabo a criterio del C.D.N., para este efecto convocará con 15 días de anticipación a la celebración del mismo.

Los Congresos Nacionales Extraordinarios se celebrarán cuando haya algún asunto grave que a juicio del Comité Directivo Nacional, requiera de acuerdos o resoluciones de Congreso, o a petición del 50% de las Secciones que integran el Sindicato.

Los Congresos Extraordinarios solo tratarán respecto de los asuntos para los cuales hayan sido convocados. Estarán presididos por el Secretario General del Comité Directivo Nacional y su funcionamiento se regulará por lo dispuesto en los Congresos Ordinarios.

Artículo 54. - Los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios tendrán las facultades siguientes:

I. Conocer y aprobar o rechazar en su caso, el informe del Comité Directivo Nacional.
II. Acordar la reforma o la adición a los presentes Estatutos, siendo necesario para tal caso la aprobación por la mayoría.
III. Nombrar de entre los Delegados Efectivos, las comisiones dictaminadoras necesarias, teniendo preferencia los ponentes, presentando sus resoluciones a la Asamblea para su aprobación, Reforma, Adición o Rechazo.
IV. Estudiar y resolver los asuntos de interés colectivo para todos los trabajadores miembros del Sindicato.
V. Delegar facultades al C.D.N., para resolver sobre los asuntos que no hayan tenido solución y en su caso dictaminar las reformas a estos Estatutos.
VI. Designar comisiones integradas por Asesores con amplio conocimiento en la materia cuando se trate de algún asunto que amerite estudio u opinión especializados.
VII. Formular y expedir los Reglamentos que sean necesarios para la buena marcha del Sindicato.

Artículo 55. - Para que la instalación de los Congresos Nacionales tenga validez es necesario que se cumpla con lo estipulado con estos Estatutos y que estén presentes cuando menos las dos terceras partes de los Delegados Efectivos.

Los acuerdos o resoluciones que estas tomen deberán de hacerse para que tengan validez, por votación mayoritaria y una vez instalada la Asamblea e iniciado los trabajos y Resoluciones tomadas en esta, se levantará el Acta correspondiente.

Artículo 56. - La sesión de apertura de los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, será instalada por el Secretario General del C.D.N., a quien acompañara en estrado los demás miembros del mismo en funciones así como la comisión verificadora de Delegados Efectivos.

Artículo 57. - Instalado el Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario, se designará por medio de votación un Presidente que dirigirá los debates; dos secretarios y dos escrutadores.

Artículo 58. - En las sesiones de los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, el Presidente de debates pondrá a discusión los dictámenes respectivos debiendo designar por la Asamblea como máximo tres

oradores a favor y tres en contra, con relación al punto de discusión, se limitará a cinco minutos como máximo la intervención de cada orador, los miembros de las comisiones tendrá siempre el derecho de hacer la defensa del dictamen emitido, los miembros del C.D.N.; tienen la facultad de intervenir cuantas veces lo crean necesario para informar u orientar a la Asamblea.

Articulo 59. - Con el objeto de que el ambiente y los problemas de provincia sean del conocimiento nacional y se afirme la confraternidad de los asociados de todo el pais, los Congresos Nacionales, se efectuarán procurando la más equitativa rotación del lugar.

CAPITULO XI
DE LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA

Articulo 60. - La Comisión Nacional de Honor y Justicia es un Órgano Colectivo con vida propia, con funciones autónomas y paralelas a las del C.D.N. que al realizar sus funciones y atribuciones, ejercen vigilancia declaran el derecho, dicta resoluciones en su competencia de juzgador y sirve como instancia apelativa su existencia debe significar para el Sindicato garantía de fiel cumplimiento de las funciones, facultades y obligaciones señaladas a los dirigentes, así como el respeto y disciplina de todos los miembros de la Organización a:

a) El Acta Constitutiva, la Declaración de Principios, Estatutos y Leyes que nos rigen:
b) A los Acuerdos de los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, Plenos del C.D.N. y Plenos de los C.D.S.

Artículo 61. - Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

I. Vigilar escrupulosamente la aplicación y acatamiento de la declaración de principios y estos Estatutos, por los miembros del Sindicato y especialmente de sus dirigentes.
II. Iniciar de por si o solicitud escrita, cualquier investigación sobre las violaciones a la Declaración de Principios y los Estatutos de la Organización.
III. Intervenir a iniciativa propia o a solicitud escrita, amonestando y aplicando la sancion correspondiente, según la gravedad del caso, cuando los dirigentes del C.D..N., de los C.D.S., o delegados omitan la realización de sus funciones en la atención de conflictos originados por las violaciones a las Leyes que nos rigen.
IV. Concurrir a los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios para informar sobre el resultado del ejercicio de las facultades que le confieren en el inciso anterior.
V. Otorgar el Visto Bueno a los Informes que el Secretario de Finanzas deba rendir en los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios en los términos de los presentes Estatutos.
VI. Tener intervención en los Comicios electorales con vista a elegir a los futuros Comités Directivos Nacionales y Seccionales.
VII. Aplicar las sanciones correspondientes a los miembros del Sindicato, a funcionarios cualquiera que sea su jerarquia dentro del mismo, que sea parten del cumplimiento de sus deberes o violen las disposiciones en general de los presentes Estatutos.
VIII. La Comisión Nacional de Honor y Justicia, es competente, para realizar y resolver las consignaciones que le presten alguno o algunos miembros del Sindicato o funcionarios Nacionales, Secciónales o Delegacionales sobre la indisciplina, falta de lealtad, conducta antisindical, actos que quebranten la unidad que violen estos Estatutos o entorpezcan los trabajos o impidan el cumplimiento cabal de la función sindical, cometidos por los miembros sindicales en general.
IX. Estudiar los casos que se le consignen procurando reunir el mayor número de elementos de juicio que le permita tener un amplio conocimiento del motivo de la consignación.
X. Emplazar por escrito al acusado o acusados para que se presenten a responder de los cargos fijándoles un plazo razonable.
XI. En el caso de que el acusado o acusados no se presenten en el plazo que se les fijo, se declarará la rebeldia con los elementos disponibles, emitirán su fallo.
XII. El acusado o acusados tendrán derecho a defenderse por si mismos o por el defensor que nombren de entre los miembros del Sindicato, siempre y cuando no sea funcionario sindical aportando las pruebas que estimen convenientes.
XIII. La parte acusadora deberá estar presente previa cita en los actos de procedimiento con el propósito de hacer las aclaraciones que estime pertinentes.
XIV. Cuando a juicio de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, hayan sido comprobados los hechos o faltas imputadas el fallo será emitido contra alguno o algunos de los miembros del sindicato o contra funcionarios, cualquiera que sea su jerarquia. La sanción aplicada a los mismos podrá ser considerada por los Congresos, si asi lo solicitan.

XV. Los fallos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia podrán ser apelables ante la misma, quien revisará nuevamente el procedimiento con la facultad de rectificar o ratificarlo.

XVI. El derecho de apelación podrá ejercerse dentro de un plazo de 15 días a partir de la notificación del fallo. Vencido dicho plazo no cabe apelación.

XVII. Para que tengan validez los fallos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, deberán emitirse por unanimidad de los integrantes del mismo.

XVIII. Los Órganos sindicales correspondientes están obligados a dar toda clase de facilidades a la Comisión Nacional de Honor y Justicia en su labor de investigación.

XIX. Los gastos que originen las investigaciones en el procedimiento de la Comisión Nacional de Honor y Justicia serán cubiertos por el C.D.N.

XX. Cuando un miembro de la Comisión Nacional de Honor y Justicia tenga impedimento justificado para no intervenir, o sea negligente en el cumplimiento de su deber será sustituido por el suplente respectivo previa aprobación del C.D.N.

XXI. Una vez hecha la consignación a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, éste tendrá un plazo de 30 días para que dentro del mismo pronuncie su resolución.

XXII. La Comisión Nacional de Honor y Justicia dará a conocer su fallo por escrito a los acusados a la parte acusadora el C.D.N. y al C.D.S.; respectivo.

XXIII. Citar a los integrantes del Sindicato que sean necesarios para interrogarlos y solicitarles peritajes dentro de su especialidad y en general, usar todos los medios lícitos de investigación al alcance, para el esclarecimiento de los asuntos que se le someta.

Articulo 62.- La violación de las obligaciones impuestas por estos Estatutos por algún miembro de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, será motivo de un punto obligatorio en la Orden del día del siguiente Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario, convocado por el C.D.N.; mientras tanto cesará en sus funciones y será suplido por quien designe el C.D.N

CAPITULO XII
DE LAS ELECCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL, EL COMITE DIRECTIVO DE VIGILANCIA DE LAS COMISIONES NACIONALES.

Articulo 63.- Las elecciones del C.D.N.; EL Comité Nacional de Vigilancia y las Comisiones Nacionales, se llevarán a cabo en un solo acto, en la fecha que indique la convocatoria, para la celebración del Congreso Nacional Ordinario, de acuerdo con lo establecido por estos Estatutos.

Articulo 64.- El sistema de votación para la elección de los Órganos mencionados en el articulo anterior, se decidirá en el Congreso Nacional Ordinario y/o Extraordinario, y en caso de no establecerse se entenderá que se hará por el voto directo y secreto de los Secretarios del Comité Directivo Nacional y los Delegados Efectivos a los Congresos.

Articulo 65.- Para ser postulado a ocupar un cargo en los Órganos mencionados en el articulo anterior, se deberá:

I. Apegarse a lo establecido en estos Estatutos.

II. Figurar en una planilla registrada debidamente.

III. Acompañar su Registro con la documentación que compruebe la hoja de servicios y todos los demás antecedentes del candidato en cumplimiento por lo previsto por el artículo 48 de estos Estatutos.

Articulo 66.- Los Comités Nacionales en funciones con 60 días de anticipación a la apertura del Congreso declarará abierto el Registro de Planillas inscribiéndolas a través de su Comité de propaganda, a cuyo efecto enviarán a los Comités Nacionales la solicitud de Registro de candidatos. Dicho registro deberá cerrarse 15 después de haber sido boletinada la apertura.

Articulo 67.- Los Comités de propaganda, tienen la obligación una vez obtenido el Registro de su candidato de lanzar el manifiesto respectivo, dando a conocer el número y la fecha en que fueron registrados.

Articulo 68.- Ningún miembro sindicalizado ocupando un puesto de confianza dentro del Organismo del S.A.T. o de la S.H.C.P. podrá ejercer el derecho de votar o ser votado, prohibiéndole además, inmiscuirse en los trabajos relacionados con los procesos electorales a nivel Nacional, Seccional y Delegacional

CAPITULO XIII
DE LAS SANCIONES

Artículo 69.- Los miembros del Sindicato y los funcionarios Sindicales, serán sancionados por las siguientes causas.

I. Por falta de cumplimiento a sus obligaciones.
II. Por extralimitación o usurpación de funciones
III. Por malversación de fondos
IV. Por violación de estos Estatutos
V. Por traición a los principios del Sindicato.

Artículo 70.- Las faltas cometidas por los miembros del Sindicato a que se refiere el artículo anterior dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones disciplinarias:

I. Amonestaciones por escrito
II. Suspensión del cargo
III Destitución del cargo
IV. Suspensión de derechos de 60 días, 90 días y hasta un año.
V. Suspensión de dos o tres años.
VI. Destitución del Sindicato previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia de acuerdo con el procedimiento que marcan estos Estatutos.
VII. Expulsión.

Artículo 71.- Son causas de Amonestación aplicables a todos los miembros del Sindicato.

I. No asistir a las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias sin causa justificada.
II. No concurrir a las comisiones que se le confieran sin causa justificada.
III. No guardar el orden ni la compostura en las Asambleas.
IV. Retirarse antes de terminar las Asambleas, sin justificar el motivo.

Artículo 72.- Son causas de suspensión del cargo:

I. Reincidir en cualquiera de las causas anotadas en el artículo anterior.
II Negarse a cumplir los acuerdos de los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, Asambleas y Plenos a que convoque la Representación Sindical.
III. La calumnia o la difamación contra cualquier miembro del Sindicato debidamente aprobada.

Artículo 73.- Son causas de destitución:

I Reincidir en las prohibiciones que marcan el artículo anterior en cualquiera de sus fracciones
II. Por incumplimiento de las obligaciones previstas en estos Estatutos.
III. Por indisciplina e inmoralidad que perjudiquen el buen nombre del Sindicato y en los casos que se causen perjuicios intencionales a compañeros de trabajo sindicalizados.
IV. Por cualquier otra causa grave y de igual naturaleza análoga que haga imposible su desempeño por la gravedad de la conducta cometida.

Artículo 74.- Son causas de Suspensión de Derechos Sindicales:

I. No asistir, sin causa justificada por más de tres veces consecutivas a los actos a que convoque la Representación Sindical.
II. Negarse sistemáticamente a cumplir los acuerdos enmarcados del C.D.N.
III. Concurrir a las Asambleas o al desempeño de una comisión en estado de ebriedad, o cometer actos que impidan su desarrollo.
IV. Calumniar o difamar a los miembros del Sindicato.
V. Por indisciplina e inmoralidad que perjudiquen el buen nombre del Sindicato y en los casos que se causen perjuicios intencionales a compañeros de trabajo sindicalizado.
VI. Por cualquier otra causa grave y de igual naturaleza análoga que haga imposible su desempeño por la gravedad de la conducta cometida.

Artículo 75.- Son causas de expulsión de la Organización Sindical:

I. La grave indisciplina con violación de estos Estatutos de los Reglamentos que de ellos emanen.
II. Traicionar los principios fundamentales del Sindicato al no secundar una huelga decretada por el Sindicato, o contribuir a su rompimiento.
III. Lesionar la integridad institucional del Sindicato, directa o indirectamente
IV. Realizar actos divisionistas dentro del sindicato.

V. Por indisciplina e inmoralidad que perjudiquen el buen nombre del Sindicato y en los casos que se causen perjuicios intencionales a compañeros de trabajo sindicalizado.

VI. Por cualquier otra causa grave y de igual naturaleza análoga que haga imposible su desempeño por la gravedad de la conducta cometida.

Articulo 76.- Las sanciones de que hablan los articulos anteriores serán aplicadas en sus respectivos casos por la Comisión Nacional de honor y Justicia.

Articulo 77.- Cuando un miembro del Sindicato no estuviere conforme con la sanción o las sanciones impuestas y estas no las hubiere aplicado un Congreso Nacional podrá apelar a la primera celebración del siguiente Congreso y en última instancia, pedirá que se vote de acuerdo con lo establecido por el articulo 74 de la L.F.T.S.E

Articulo 78.- Los cargos sindicales dentro de los C.D.S.; o delegacionales son irrenunciables. Salvo aquellos casos que por grave enfermedad debidamente comprobada o por causas que realmente lo justifiquen. en ambos casos el interesado tiene la obligación de dar aviso al C.D.S. sin abandonar el cargo hasta en tanto se resuelva sobre su dimisión.

Articulo 79.- Cuando se presente la renuncia de algunos de los miembros del C.D.S. o de algún Delegado, la Sección procederá a convocar a un Pleno para aprobarla o rechazarla.

I. Luego de ser aceptada una renuncia de cualquier miembro del C.D.S. o Delegación, sin que haya suplentes, se convocará a Asamblea dentro de los 30 días después de la aceptación, y a ella asistirán tanto del C.D.S., como de los Delegados Sindicales, para proceder a la elección del que cubrirá las vacantes y que deberá reunir los requisitos marcados por los presentes Estatutos

CAPITULO XIV
DE LOS EXSECRETARIOS GENERALES DEL C.D.N.

Articulo 80. - Todos los ExSecretarios Generales del C.D.N. deberán conformar el cuerpo consultivo del mismo, pudiendo ser nombrados como Secretarios de alguna de las carteras del propio Comité Directivo Nacional, como Presidente de alguna de sus Comisiones Nacionales o ser comisionados a la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos.

Articulo 81.- Cuando un ExSecretario General esté comisionado en la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos tendrá como obligación:

I. Que su actitud sea congruente con la política del Sindicato.

II. Apoyar las ponencias y sugerencias que el C.D.N. proponga ante la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos.

III. Dar su opinión y consejo cada vez que lo solicite el C.D.N.

CAPITULO XV
DEL REGISTRO DE PLANILLAS

Articulo 82.- Son requisitos para el Registro de planillas que postulen candidatos a renovar al C.D.S.

I. El C.D.S. en funciones, en coordinación con el C.D.N., girará una convocatoria a todos los miembros activos en pleno goce de sus derechos sindicales, misma que será fijada simultáneamente en cada centro de trabajo, con treinta días anteriores a las elecciones. La convocatoria deberá contener la apertura y cierre del registro de planillas.

II. El registro se hará en forma coordinada en la sede del Comité Directivo Seccional ante el representante del Comité Directivo Nacional.

III. Se dará un plazo improrrogable de cinco días para el registro de planillas; este registro se hará ante el Secretario de Organización del C.D.N.

Articulo 83.- Las planillas que se lleven a registro deberán contener los siguientes datos:

I. Emblema y color de la planilla

II. Nombre y firma de los aspirantes aceptando su postulación.

III Nombre y firma del representante de una planilla ante los comicios electorales.

Articulo 84.- No se otorgará el registro de alguna planilla en los siguientes casos:

I. Cuando el emblema o color de la planilla sea igual a alguno ya registrado para el mismo acto.

II. Cuando uno o varios miembros de la planilla no reúnan los requisitos establecidos en estos Estatutos.
III Cuando uno o más integrantes de una planilla, aparezcan en dos o más planillas.

Articulo 85.- Al recibir las planillas para su registro se anotará la fecha, hora de recibido y número progresivo, verificando que se encuentre dentro de las normas establecidas en estos Estatutos, entregando copia sellada y firmada a los representantes de las mismas.
I. Podrá objetarse el registro de una planilla cuando los solicitantes que formulan la denuncia aporten pruebas que justifiquen tal acción, o cuando ésta presente tachaduras o enmendaduras.
II. El encargado de la cancelación, será el C.D.N., conjuntamente con el Comité Nacional de Vigilancia, del mismo Comité, una vez comprobadas las anomalias denunciadas.

Artículo 86.- El C.D.S. elaborará un padrón electoral en que figuren los nombres, categorias y adscripción de sus miembros activos sindicalizados de la Sección respectiva.

Artículo 87.- El padrón electoral elaborado por el C.D.S., será base para la elección. Dicho padrón será formulado con treinta dias de anticipación a las elecciones, informando únicamente con cinco dias de anticipación para este efecto, de las bajas y altas que se presenten a última hora.

Articulo 88.- La Secretaria de Organización del C.D.S., llegado el momento de la elección procederá:
I. A nombrar un Presidente de casilla y dos Escrutadores, por los menos cuarenta y ocho horas de anticipación a las elecciones dando intervención a un representante por cada planilla registrada.
II. Entregar las cédulas de votación debidamente firmadas y foliadas al Presidente de la casilla, las que serán en igual número al número de votantes, quedando a juicio del C.D.S. con el Vo.Bo., del C.D.N., la hora y fecha para la firma de éstas, por los candidatos.
III. A informar al C.D.N. y a las Delegaciones Sindicales bajo su jurisdicción de la planilla que haya resultado triunfadora, dentro de las 24 horas siguientes a la elección.

CAPITULO XVI
DE LAS CASILLAS

Articulo 89.- Las casillas se instalarán en cada centro de votación que se señale y funcionarán en la forma y horario que se indique en la convocatoria.

Articulo 90.- Son obligaciones del Presidente de Casilla:
I. Exigir al C.D.S. el padrón electoral que se marca en estos Estatutos.
II. Tener cédulas de votación foliadas y debidamente firmadas por los candidatos, en igual número de votantes del padrón, una hora antes de abrir la casilla.
III. Mantener el orden durante las elecciones y no permitir durante el acto electoral que se haga propaganda por ningún candidato o planilla registrada y ordenar que la propaganda de los candidatos sea retirada de los centros de trabajo 24 horas antes de que inicien las elecciones.
IV. Exigir al votante se identifique con credencial del Sindicato o en su defecto con la del Organismo, antes de ejercer su derecho a voto. En caso de que el votante no muestre ninguna credencial, se servirá como medio de identificación la presentación del talón del último recibo de pago. También podrá ser identificado por conocimiento que de él tengan los miembros de la casilla.
V. Levantar un acta en la que figure la hora y la fecha del inicio del acto electoral, asi como el de la clausura e incidentes ocurridos en el acto, firmando al calce conjuntamente con el Secretario y el Vocal, cada uno de los representantes de los candidatos.

Articulo 91.- Ningún elector que no parezca en el padrón electoral, podrá ejercer su derecho de voto, salvo debida justificación de la omisión.

Articulo 92.- El elector tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:
I. Identificarse plenamente antes de votar
II Marcar con una X en forma secreta la cédula de votación, donde se encuentre el emblema y/o color de la planilla de su elección, depositando el voto inmediatamente en el ánfora respectiva.

Artículo 93.- Será cancelado el voto en los siguientes casos:
I. Cuando la cédula de votación tenga marcada más de una planilla.
II. Cuando haya votado en blanco.
III. Cuando se haya escrito alguna ofensa a cualquier candidato al C.D.N., o al C.D.S.

Articulo 94.- Terminada la votación los integrantes de la casilla procederán en la forma siguiente:

I. Se concentrarán las urnas en las oficinas del C.D.S., para realizar el escrutinio. Solamente en los casos donde la distancia de los centros de trabajo no le permita, los representantes efectuarán el cómputo, conforme lo acuerden.

II. Realizarán el escrutinio y levantarán un acta que deberá firmar cada integrante de casilla y los representantes de las planillas.

III. Esta acta y los paquetes electorales firmados con las cédulas de votación, deberán de enviarse a la Secretaria de Organización del C.D.S.

Articulo 95.- La Secretaria de Organización del C.D.S, al recibir los paquetes electorales de todas las casillas, hará un escrutinio general en presencia de los representantes de las planillas, sumando al efecto las cantidades de votos que aparezcan en las actas que se levanten para el caso y se dará a conocer por medio del boletin.

CAPITULO XVII
DE LAS CUOTAS Y ADMINISTRACION DE LAS MISMAS

Articulo 96.- Todos los miembros del Sindicato tienen la obligación de cubrir sus cuotas para el sostenimiento de las funciones administrativas y sus órganos de gobierno.

I Se establece una cuota ordinaria que deberá descontarse de acuerdo al sistema de pago a que están sujetos los trabajadores al servicio del Organismo a que se refieren.

II. Estos descuentos se efectuarán cada quince dias y serán del dos y medio por ciento mensual sobre el sueldo nominal.

III. Cuota extraordinaria es la que se acepta en los Congresos Nacionales, aprobada por la mayoria de acuerdo a lo expuesto por los solicitantes.

Articulo 97.- Las cuotas ordinarias mensuales de que habla el Artículo anterior, serán distribuidas en la forma siguiente:

I. Para el C.D.N. el uno y medio por ciento mensual que empleará conforme a su presupuesto de egresos.

II. Para el C.D.S. el uno por ciento mensual que empleará para cubrir su presupuesto.

III Los porcentajes de cuotas indicados en las fracciones anteriores, serán hechas después de haber realizado el descuento en porcentaje de las mismas, correspondientes a la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos.

CAPITULO XVIII
DE LAS REFORMAS A ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL SINDICATO.

Articulo 98.- Sólo en los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, se podrán reformar estos Estatutos.

Articulo 99.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y DE HACIENDA (S.T.S.A.T. y de HACIENDA.) es de duración ilimitada y sólo podrá disolverse por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los Delegados Efectivos en función, reunidos en un Congreso Nacional Ordinario.

Articulo 100.- Cuando se haya resuelto la disolución y no se fije la manera de liquidar los bienes del Sindicato pasarán a la Cruz Roja Mexicana.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Los presentes estatutos entraron en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea Constitutiva celebrada el 3 de julio del 2000; asimismo, todas las Reformas tienen vigencia a partir de su aprobación en el Primer Congreso Nacional Extraordinario celebrado el veinticinco de enero de 2002 y en el Segundo Congreso Nacional Extraordinario que se llevó a cabo con fecha trece de febrero del año dos mil cinco, asi como las Reformas aprobadas en el Tercer Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el 5 de agosto de 2005 y las Reformas y Modificaciones aprobadas en el Cuarto Congreso Nacional Extraordinario celebrado el

21 de diciembre de 2009, así como las Reformas, Modificaciones y Adiciones aprobadas en el Quinto Congreso Nacional Extraordinario celebrado el 23 de octubre de 2010.

SIGLAS Y ABREVIATURAS CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO

S.T.S.A.T. y de **HACIENDA.** Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda

H.T.F.C.A. Honorable Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

L.F.T.S.E. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

C.D.N. Comité Directivo Nacional.

C.D.S. Comité Directivo Seccional

S.A.T. Servicio de Administración Tributaria.

S.H.C.P. Secretaria de Hacienda y Crédito Público

I.S.S.S.T.E. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio Del Estado.

F.E.D.E.S.S.P. Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos.

TRIBUNAL FEDERAL
DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 4/01 6°CUADERNO
PROMOCIÓN: 146646

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil dos mil diecisiete.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, que suscribe José Mario Uribe Alcántara, en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Nacional del Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda, personalidad que tienen acreditada y reconocida como consta de la foja seiscientas cincuenta y siete del sexto cuaderno del expediente citado al rubro, mediante el cual comunica la celebración del Sexto Congreso Nacional Extraordinario del Comité Directivo Nacional de la organización sindical que representa, en el cual se aprobó la elección del Comité Directivo Nacional y el Comité Nacional de Vigilancia, por el periodo del trece de febrero del dos mil diecisiete al doce de febrero del dos mil veintitrés, y se aceptaron las reformas y modificaciones a los Estatutos del Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda, y solicita se tome nota.

En atención a su petición, y con fundamentos en los artículos 77 fracción II, 124 fracciones II y V , y 124 A fracciones III y V de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 16, 17, 19, 20, 21, 26, 27, 51, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de los Estatutos de la organización sindical precitada vigentes y registradas de la foja cuarenta y una a la ochenta y cuatro del primer cuaderno; de la ochenta y siete a la ciento siete del segundo cuaderno; de la cuatrocientas cincuenta a la cuatrocientas cincuenta y tres; así como cuatrocientas sesenta y nueve y cuatrocientas setenta del quinto cuaderno y de la veintinueve a la cuarenta y de la quinientas cuarenta y siete a la quinientas cincuenta, y de la seiscientas cincuenta y tres a la seiscientas cincuenta y seis del sexto cuaderno del expediente del registro sindical mencionado, el Pleno de este Tribunal provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas

estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, del aplicación supletoria a la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

> **"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 4/01 6°CUADERNO
PROMOCIÓN: 146646

y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

Analizada el Acta del Sexto Congreso Nacional Extraordinario del Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda celebrado el día dos de diciembre del dos mil dieciséis, y convocatoria y lista de asistencia de asistencia al citado evento, se advierte que la misma cumple con los extremos de sus estatutos.

En consecuencia téngase efectuando la comunicación, que en el Congreso Nacional Extraordinario, se eligió el Comité Directivo Nacional y el Comité de Vigilancia, por el periodo del trece de febrero del dos mil diecisiete al doce de febrero del dos mil veintitrés, el cual queda integrado de la siguiente manera:

POR JOSÉ MARIO URIBE ALCÁNTARA COMO SECRETARIO GENERAL, ARELY ARACELI AGUILAR AGUILAR, COMO SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN; LUIS ALBERTO DONDE BUENDÍA COMO SECRETARIO DEL TRABAJO Y CONFLICTOS; VÍCTOR MANUEL ALTUZAR GUZMÁN COMO SECRETARIO DE COMUNICACIÓN; JUAN RIVERA FUENTES COMO SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL; HORTENCIA ROMERO ROBLES; COMO SECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES; SILVIA ARANDA GONZÁLEZ COMO SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL; RAÚL ROJAS GARCIA COMO SECRETARIO DE VIVIENDA; MARIO ALBERTO CADENA ARCINIEGA COMO SECRETARIO DE

CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN; TERESA URIBE ALCÁNTARA COMO SECRETARIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES; ARACELY MENDOZA RAMÍREZ COMO SECRETARIA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS; RAÚL MAGDALENO GUILLEN FLORES COMO SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS; ELSY PATRICIA ORTEGA PEREZ COMO SECRETARIO DE PATRIMONIO SINDICAL; JUAN ARMANDO CORONA SOLORIO COMO SECRETARIO DE FINANZAS; DAVID MENESES MATAMOROS COMO SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS; GILBERTO CASTELLANOS MOGOLLÁN COMO SECRETARIO DE RECREACIÓN: ÁNGEL BORTOLINI CASTILLO COMO SECRETARIO DE FORMACIÓN SINDICAL; ALEXIS OCTAVIO AGUILAR AGUILAR COMO SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA; MARIA ESTHER BARRERA VILLAGRÁN COMO SECRETARIA DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS INSTITUCIONALES; JOSÉ LUIS RAMÍREZ CORSO NISSEN COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA; MARIA ELIDA ORTEGA RODRIGUEZ COMO SECRETARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA; ROCIÓ SERRATOS MONTELONGO COMO VOCAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA; JÓSE OSCAR ALCÁNTARA CORTES COMO OFICIAL MAYOR; SAIDY DIANELLY VERA CORTES COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA HIGIENE Y SEGURIDAD; HUMBERTO OSCAR GONZÁLEZ HERNANDEZ COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN; MARIA GUADALUPE ORTEGÓN LEYVA COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA COORDINACIÓN Y ENLACE; LEONARDO FRANCISCO MACÍAS COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO; IVETTE CAMACHO GARCIA COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN; MYRNA LORENA CORRAL ROMERO COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIÓN; MARIO ALBERTO CORTES VELÁZQUEZ COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS ASUNTOS LABORALES; SALVADOR ALUZAR TABLA COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS INSTITUCIONALES; NANCY YADIRA RUIZ ÁLVAREZ COMO PRESIDENTE COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES POLÍTICAS; GERARDO PÉREZ SERVÍN COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN POLÍTICA; LUZ YOLANDA GRACIA FAVELA

TRIBUNAL FEDERAL
DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 4/01 6°CUADERNO
PROMOCIÓN: 146646

COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HACIENDA; OBDULIA SÁNCHEZ VARONA COMO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO FISCAL DE CARRERA; Y EL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA POR HÉCTOR PILAR SÁNCHEZ CAMACHO COMO PRESIDENTE; JOSÉ DE JESÚS ROMERO VELÁZQUEZ COMO SECRETARIO DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA; ROSALÍA NORMA JEAN DE REGULES FIERRO COMO VOCAL DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA; AUREA GONZALEZ IPIÑA COMO VOCAL DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y HUGO MIGUEL MARÍN HERNANDEZ COMO VOCAL DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA; AUXILIAR DEL SECRETARIO GENERAL ALEJANDRO ALCATARA MÉNDEZ; AUXILIAR DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN ELIZABETH ALOR REYES; AUXILIAR DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS LAURA PATRICIA ROJAS LÓPEZ; AUXILIAR DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN ALEJANDRO HERNANDEZ MARTÍNEZ; AUXILIAR DEL SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL ALFREDO RESÉNDIZ RUIZ; AUXILIAR DEL SECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES JUAN FRANCISCO BUERÓN GUERRERO; AUXILIAR DE LA SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL KARINA CÁRDENAS LUNA; AUXILIAR DEL SECRETARIO DE VIVIENDA JESÚS EMIGDIO PICHAL AGUIRRE; AUXILIAR DEL SECRETARIO DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN GREGORIO OMAR LOEZA PONCE; AUXILIAR DEL SECRETARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES JOSE MARTIN ALCAUTER SALTO; AUXILIAR DEL SECRETARIO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS ISAURA ORTEGA GARZA; AUXILIAR DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ VEGA; AUXILIAR DEL SECRETARIO DE PATRIMONIO SINDICAL MARIA DOLORES REYES REYES; AUXILIAR DEL SECRETARIO DE FINANZAS ANA LAURA LEONOR RAMÍREZ; AUXILIAR DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS MARÍA DE LA LUZ ZARAGOZA MÁRQUEZ; AUXILIAR DEL SECRETARIO DE RECREACIÓN; ALEJANDRO ENRIQUE BECERRIL GAONA; AUXILIAR DEL SECRETARIO DE FORMACIÓN SINDICAL NAYELLI ANZALDUA SANTOS; AUXILIAR DEL SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNACIONALES CARLOS TORRES PAREDES; AUXILIAR DEL

SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA ROSA MARÍA PERALTA LUCIO; AUXILIAR DEL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS INSTITUCIONALES MARÍA CRISTINA PEÑUÑURRI BUELNA, POR EL PERIODO DEL TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE AL DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

De igual forma, **SE TOMA NOTA** de las reformas a los Estatutos del Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda, quedando de la siguiente forma:

Artículo 1°, apartado A.- Ser Trabajador de base del S.A.T. y de la S.H.C.P.

Artículo 2 segundo párrafo.- Garantizar y defender los derechos laborales de sus agremiados en todas sus áreas.

Articulo 20 segundo párrafo.- Los miembros de este Comité Directivo Nacional, serán electos cada seis años. Los Secretarios Generales de las Secciones Sindicales, forman parte integrante del Comité Directivo Nacional como Órgano de Gobierno, sin participar en los Plenos.

Articulo 21.- Adscritas al Comité Directivo Nacional, habrá un Comité Nacional de Vigilancia, así también, habrá las siguientes Comisiones Nacionales permanentes: Comisión Nacional de Honor y Justicia, Comisión Nacional de Hacienda, Comisión Nacional de Asistencia Higiene y Seguridad, Comisión Nacional de Comunicación, Comisión Nacional de Coordinación y Enlace, Comisión Nacional de Capacitación y Productividad para el Trabajo, Comisión Nacional del Servicio Fiscal de Carrera, Comisión Nacional Mixta de Escalafón, Comisión Nacional de Organización, Comisión Nacional de Asuntos Internacionales, Comisión Nacional de Asuntos Laborales, Comisión Nacional de Coordinación de Programas Institucionales, Comisión Nacional de Actividades Políticas, Comisión Nacional de Equidad y Género, además de los delegados a los Consejos de la Federación Democrática de Sindicatos de

TRIBUNAL FEDERAL
DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 4/01 6°CUADERNO
PROMOCIÓN: 146646

Servidores Públicos. Estas comisiones estarán integradas por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 22.- El comité Nacional de Vigilancia se integrará con un Presidente, un Secretario y tres vocales, electos cada seis años, por cada uno de los funcionarios del Comité Nacional de Vigilancia, habrá un suplente.

Artículo 25.- Las comisiones y representantes señalados en los artículos 21, 22, 23 y 24, serán nombrados como sigue:

I.- Por Pleno del Comité Directivo Nacional.

Artículo 26 fracción XIII.- A las sesiones o plenos del C.D.N., podrán asistir con derecho solamente a voz, el Comité Nacional de Vigilancia y la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

Artículo 26 fracción XXXV.- Convocar cuando menos a una Asamblea General Nacional anual, en los primeros dos años de gestión, en el que se rendirán informes de las labores desarrolladas y en el tercer y sexto año en el Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario.

Articulo 27 fracciones III incisos f), g) y h):

f) Intervenir conjuntamente con el Comité Nacional de Vigilancia y Comisión Nacional de Honor y Justicia en los comicios electorales, para el cambio del C.D.N. y los C.D.S., con vista a garantizar el respeto a la voluntad mayoritaria de los integrantes de la Organización.

g) Comunicar conjuntamente con el Comité Nacional de Vigilancia y Comisión Nacional de Honor y Justicia al C.D.N., sobre resultados de los actos electorales.

h) Llevar un registro de los miembros de la Organización, anotando los siguientes datos:

1) Nombre y apellidos

2) Lugar y fecha de nacimiento

3) Lugar y fecha de ingreso al SAT o SHCP.

4) Estado Civil

5) Domicilio

6) Empleo, sueldo y lugar de adscripción

7) Antigüedad en el sindicato

Artículo 27 fracción IV.- Se agrega el inciso m) Sustituir al Secretario de Organización en sus faltas accidentales o temporales

Artículo 27 fracción V, inciso c).-Sustituir al Secretario de Trabajo y Conflictos en sus faltas accidentales o temporales.

Artículo 27 fracción XX.- Se agrega inciso d) Las faltas accidentales o temporales serán cubiertas por quien designe el Secretario General.

Artículo 31 segundo párrafo.- Si por alguna circunstancia no pueden renovarse los Cargos Seccionales, será facultad exclusiva del Comité Directivo Nacional, postergar por todos el tiempo estrictamente necesario el tiempo de gestión de todos los Comités Directivos Seccionales, hasta en tanto se realiza la Asamblea General Extraordinaria con esos motivos.

Artículo 33 fracción I.- Ser representadas en los Congreso Nacionales Ordinarios y Extraordinarios por un Delegado Efectivo por cada Sección Sindical.

Artículo 33 fracción II.- Ser solidarios con las demás Secciones Sindicales cuando existan desastres naturales y la gravedad de las necesidades lo ameriten, previo acuerdo del C.D.N.

Artículo 40 inciso s).- Vigilar que el Comité Directivo Nacional convoque a plenos por lo menos una vez cada 60 días.

Artículo 48 fracción III inciso a).- Ser trabajador de base.

TRIBUNAL FEDERAL
DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 4/01 6°CUADERNO
PROMOCIÓN: 146646

Artículo 48 fracción V.- Ser defendido por el Sindicato de los problemas laborales que tengan relación con su trabajo en el Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en general en toda ocasión que necesita apoyo o defensa en este sentido y siempre que por lo menos esté afiliado al Sindicato al momento del problema.

Artículo 48 fracción XI.- Hacer uso justo con sus familiares de las instalaciones deportivas, bibliotecas, centros culturales y cívicos proporcionados por el SAT y SHCP.

Artículo 48 inciso XIV.- DEROGADO

Artículo 51.- El Congreso Nacional se efectuará Reglamentariamente durante el mes de diciembre, los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios constituyen la máxima autoridad de la Organización, los cuales estarán integrados por los Secretarios del Comité Directivo Nacional así como los Secretarios Generales Seccionales en calidad de Delegados Efectivos debiendo estar acreditados.

Artículo 52.- El Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario de que habla el artículo anterior tendrá como base la elección del nuevo Comité Directivo Nacional, y la Toma de Posesión del mismo, así como el Comité Nacional de Vigilancia y la Comisión Nacional de Honor y Justicia y las Comisiones Nacionales.

Artículo 53 primer párrafo.- El Congreso Nacional Extraordinario, se llevara a cabo a criterio del C.D.N., para este efecto convocara con 15 días de anticipación a la celebración del mismo.

Ténganse por exhibidos, integrados y firmados, los Estatutos del Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración

Tributaria y de Hacienda, que contienen las reformas aprobadas en el Sexto Congreso Nacional Extraordinario que comunica.

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicitan, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia y en su oportunidad entréguense a las personas autorizadas para tal efecto, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en concordancia con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, protestó como Magistrado Representante de los Trabajadores en la Séptima Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Eduardo Arturo Hernández Castillón.

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS al Sindicato promovente.- Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR MARIEL SOULÉ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

IRMA RAMÍREZ SÁNCHEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ ESCOBAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JUAN BAUTISTA RESÉNDIZ

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 4/01 6°CUADERNO
PROMOCIÓN: 146646
ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL — MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MÓNICA ARCELIA GÜICHO GONZÁLEZ — JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA ZAMORA

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL — MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO — HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL — MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES — ROCIO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL — MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDÓÑEZ CAMACHO — JUAN MANUEL ESPINOZA ZAVALA

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

GUSTAVO KUBLI RAMÍREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

CARLOS MALDONADO BARÓN

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ALEJANDRO MÁRQUEZ MOTA

AMM*AKSM

RS 4-01 P. 146646 6° Cuaderno SE TOMA NOTA

Con fecha Trece de Febrero de 2017 se notifico a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Conste.

El Secretario General de Acuerdos

Lic. Alejandro Márquez Mota

483

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

TFCA TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R. S. 4/01
PROMOCIÓN: 11939

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil diecinueve.

Agréguese el escrito y anexos, recibidos el seis de febrero de dos mil diecinueve, que suscribe José Mario Uribe Alcántara, en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Nacional del Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda, personalidad que tiene acreditada y reconocida de la foja cuatrocientas veintiuno a la cuatrocientas veintiséis del séptimo cuaderno del expediente citado al rubro, escrito a través del cual comunica la celebración del VII Congreso Nacional Extraordinario, en el que se restructuraron algunas carteras del Comité Directivo Nacional y Comisiones, se aprobaron reformas al Estatuto, así como el informe de actividades del Comité citado y solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 3, 17, fracción I, incisos a y b, 19, 26, fracciones I, II, VII, X, XXV y XXXV, 27, fracción I, inicios a, h, i y n, III, inciso d, 51, 53, 54, fracciones I y II, 55, 56, 57 y 98 de los Estatutos vigentes y registrados de la foja trescientas cincuenta y seis a la trescientas setenta y dos, del séptimo cuaderno del expediente del registro sindical mencionado, el Pleno de este Tribuna provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto Tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben

apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

> ***"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).*** *Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.".*

TRIBUNAL FEDERAL DE ESTADOS
CIUDAD
SECRETARIA G

Es necesario, para una mejor comprensión, referir los siguientes antecedentes:

Por acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se tomó nota de la elección del Comité Directivo Nacional y Comisión de Vigilancia, para el periodo que concluye el doce de febrero de dos mil veintitrés.

Ahora bien, en el escrito que se provee, la ocursante exhibe las licencias a diversas carteras del Comité Directivo Nacional y Comisión de Vigilancia: Humberto Oscar González Hernández, actual Presidente de la Comisión Nacional de Comunicación; María Guadalupe Ortegón Leyva, actual Presidenta de la Comisión Nacional de Coordinación y Enlace; Gerardo Pérez Servín, actual Presidente de la Comisión Nacional de Acción Política; Rosalía Norma Jean de Régules Fierro, actual Vocal del Comité Nacional de Vigilancia; Hugo Miguel Marín Hernández, actual Vocal del Comité Nacional de Vigilancia; Laura Patricia Rojas López, actual Auxiliar del Secretario de Trabajo y Conflictos; Alejandro Hernández Martínez, actual Auxiliar del Secretario de Comunicación; Alfredo Reséndiz Ruiz, actual Auxiliar del Secretario de Previsión Social; Juan Francisco Buerón Guerrero, actual Auxiliar del Secretario de Servicios Sociales; Jesús Emigdio Pichal Aguirre, actual Auxiliar del Secretario de Vivienda; María de la Luz Zaragoza Márquez actual Auxiliar del Secretario de Administración y Recursos Humanos; Alejandro Enrique Becerril Gaona, actual Auxiliar del Secretario de Recreación; Carlos Torres Paredes, actual Auxiliar del Secretario de Asuntos Internacionales y Maria Cristina Peñuñurri Buelna, actual Auxiliar del Secretario de Coordinación de Programas Institucionales.

Lo anterior, se acredita con los escritos originales de siete de diciembre de dos mil dieciocho, dirigidos al Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda.

Por otra parte, del análisis de los documentos exhibidos al ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

Los artículos 19, 26, fracción IV y 27, fracción III, inciso d, del estatuto del citado sindicato, señalan:

> *"Artículo 19. Para cumplir con el objeto del sindicato, el Comité Directivo Nacional, es el Órgano Sindical, representativo de los intereses generales del Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda y por tanto es el ejecutor de los acuerdos emanados por los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios y de los Estatutos en vigor, dicho Comité Directivo Nacional, está facultado para convocar a Congresos, para reformar sus Estatutos, para reformar su estructura interna, así como para*

remover y proponer a los integrantes de las Comisiones y Personal Auxiliar de acuerdo a los cambios que sufra el Organismo Público Desconcentrado S.A.T. y de la S.H.C.P.".

"Artículo 26. Son facultades, atribuciones y obligaciones del Comité Directivo Nacional, las siguientes:

I. (...);

IV. Convocar a Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios en la forma prevista en los presentes Estatutos.".

"Artículo 27. Son facultades y obligaciones de los miembros del Comité Directivo Nacional, las siguientes:

I. (...);

III. Secretario de Organización:

a) ...

d) Emitir conjuntamente con el Secretario General las convocatorias para la celebración de Congresos y Asambleas Generales.".

De lo anterior, se advierte que los Congresos Nacionales Extraordinarios, serán convocados por el Comité Directivo Nacional a través del Secretario General y el Secretario de Organización.

En el caso, la convocatoria de nueve de noviembre de dos mil dieciocho, para la celebración del VII Congreso Nacional Extraordinario, fue firmada por el Secretario General y la Secretaria de Organización, por lo que se cumplen con los extremos de la norma estatutaria.

Por otra parte, el artículo 53, del ordenamiento estatutario, establece:

"Artículo 53. El Congreso Nacional Extraordinario se llevará a cabo a criterio del C.D.N., para este efecto convocara con 15 días de anticipación a la celebración del mismo.

Los Congresos Nacionales Extraordinarios solo trataran respecto de los asuntos para los cuales hayan sido convocados. Estarán presididos por el Secretario General del Comité Directivo Nacional y su funcionamiento se regulará por lo dispuesto en los Congresos Ordinarios.".

De lo transcrito, se observa que el Congreso Nacional Extraordinario se llevará a cabo a criterio del Comité Directivo Nacional y se convocará con quince días de anticipación a la celebración del mismo.

Ahora bien, de la referida convocatoria de nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se advierte que se señaló el siete de diciembre de dos mil dieciocho, como fecha para la celebración del VII Congreso Nacional Extraordinario, es decir, se dio a conocer a los trabajadores del sindicato,

con veintiocho días de anticipación al referido evento, de conformidad con el artículo 53 del ordenamiento estatutario.

Luego, los artículos 51 y 55 del Estatuto, señalan:

> *"Articulo 51. El Congreso Nacional se efectuará Reglamentariamente durante el mes de diciembre, los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios constituyen la máxima autoridad de la Organización, los cuales estarán integrados por los Secretarios del Comité Directivo Nacional así como los Secretarios Generales Seccionales en calidad de Delegados Efectivos debiendo estar acreditados.".*

> *"Artículo 55. Para que la instalación de los Congresos Nacionales tenga validez es necesario que se cumpla con lo estipulado con estos Estatutos y que estén presentes cuando menos las dos terceras partes de los Delegados Efectivos.*
>
> *Los acuerdos o resoluciones que estas tomen deberán hacerse para que tengan validez por votación mayoritaria y una vez instalada la Asamblea e iniciado los trabajos y Resoluciones tomadas en esta se levantará el Acta correspondiente.".*

Del citado numeral, se observa en lo que interesa, que los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, estarán integrados por los Secretarios del Comité Directivo Nacional, así como los Secretarios Generales Seccionales en calidad de Delegados Efectivos; asimismo, para la instalación de los Congresos, deben estar presentes cuando menos las dos terceras partes de los citados Delegados.

Por su parte, en el Acta del VII Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el siete de diciembre de dos mil dieciocho, se advierte que se llevó a cabo en Ciudad de México, así como la declaración del quórum legal para su celebración, mismo que contó con la asistencia de cincuenta y un Delegados Efectivos, de un total de sesenta y cuatro, lo que corresponde a más de las dos terceras partes de los miembros, como se desprende de la lista de asistencia que acompaña; que la misma se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria respectiva y se aprobó por unanimidad la restructuración de algunas carteras del Comité Directivo Nacional y Comisiones, reformas al Estatuto y el informe de actividades del Comité citado, de conformidad con el artículo referido.

Ahora, el artículo 54, fracciones I y II, estatutario, señala:

> *"Artículo 54. Los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios tendrán las facultades siguientes:*
>
> *I. Conocer y aprobar o rechazar en su caso, el informe del Comité Directivo Nacional.*
> *II. Acordar la reforma o la adición de los presentes Estatutos, siendo necesario para tal caso la aprobación por la mayoría.".*

De lo transcrito, se desprende que los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, tiene entre sus facultades, conocer, aprobar o rechazar, en su caso, el informe del Comité Directivo Nacional, así como acordar la reforma o adición del Estatuto.

Con base en lo anterior, se advierte que el citado VII Congreso Nacional Extraordinario cumple con los extremos exigidos por el Estatuto sindical.

En ese sentido, tómese nota que el VII Congreso Nacional Extraordinario del Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda, aprobó las reformas efectuadas al Estatuto, como sigue:

> "**ARTÍCULO 1. PÁRRAFO CUARTO.** EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y DE HACIENDA (S.T.S.A.T. y de HACIENDA.), lo integran sin distinción de sexo, los trabajadores y las trabajadoras de Base del Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Órganos Desconcentrados con excepción de los empleados de confianza previstos en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. **ARTÍCULO 11.-** El Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda hace suyos los Acuerdos contenidos en el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, en lo relativo a la Libertad Sindical; con la potestad de ampliar los periodos sindicales por todo el tiempo que así lo acuerden los Congresos Nacionales Ordinarios y/o Extraordinarios y las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias. **ARTÍCULO 19.-** Para cumplir con el objeto del Sindicato, el Comité Directivo Nacional es el Órgano Sindical representativo de los intereses generales del Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda y por tanto es el ejecutor de los acuerdos emanados en los Congresos Nacionales Ordinarios y/o Extraordinarios y de los Estatutos en vigor, dicho Comité Directivo Nacional, está facultado para convocar Congresos, Plenos y las Asambleas Ordinarios y/o Extraordinarios, para reformar sus Estatutos, reformar su estructura interna, así como para remover, proponer a los integrantes de las comisiones, coordinaciones y al personal Auxiliar; de acuerdo a los cambios que sufran el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y sus Órganos Desconcentrados. **ARTÍCULO 20. SEGUNDO PÁRRAFO:** los miembros de este Comité Directivo Nacional, serán electos cada seis años, los Secretarios Generales Seccionales y los Coordinadores

TRIBUNAL FEDERAL DE ESTADOS UN CIUDAD
SECRETARIA GE

forman parte integrante del Comité Directivo Nacional como Órgano de Gobierno sin participar en los Plenos. **TERCER PÁRRAFO:** Por cada uno de los Secretarios del Comité Directivo Nacional, habrá un Secretario suplente y dos auxiliares, para que el suplente entre en funciones, se requerirá el acuerdo del Comité Directivo Nacional en Pleno. **ARTÍCULO 21.-** Adscritas al Comité Directivo Nacional, habrá un Comité Nacional de Vigilancia, así también habrá las siguientes Comisiones Nacionales permanentes: Comisión Nacional de Honor y Justicia, Comisión Nacional de Hacienda, Comisión Nacional de Asistencia, Higiene y Seguridad, Comisión Nacional de Comunicación, Comisión Nacional de Coordinación y Enlace, Comisión Nacional de Capacitación y Productividad para el Trabajo, Comisión Nacional del Servicio Fiscal de Carrera, Comisión Nacional Mixta de Escalafón, Comisión Nacional de Organización, Comisión Nacional de Asuntos internacionales, Comisión Nacional de Asuntos Laborales, Comisión Nacional de Coordinación de Programas Institucionales, Comisión Nacional de Actividades Políticas, Comisión Nacional de Equidad y Género, Comisión Nacional de Transparencia y Rendición de Cuentas, dichas comisiones estarán integradas por un Presidente, Un Secretario y un Vocal, los delegados Comisionados a los Consejos de la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos, además los Secretarios Generales Seccionales y los Coordinadores. **ARTÍCULO 26.** I.- Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, así como los acuerdos de los Congresos Nacionales Ordinarios y/o Extraordinarios, Plenos y Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias. VII. Convocar a Congresos Nacionales Ordinarios y/o Extraordinarios, Plenos y Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias en la forma prevista en los Presentes Estatutos. VIII. Nombrar las comisiones, coordinaciones seccionales provisionales que estime convenientes para la buena marcha del Sindicato. XXI. Elaborar, publicar y validar las convocatorias para elecciones del Comité Directivo Nacional, Comités Directivos Seccionales así como a sus Delegados. **ARTÍCULO 27.** III. e).- Sustituir al Secretario General en sus faltas accidentales, temporales y graves, hasta concluir el periodo sindical. **ARTÍCULO 32.-** Por cada uno de los Secretarios del C.D.S. se elegirá un suplente que lo sustituirá temporal o definitivamente, según sea el caso, en las secciones de los diferentes centros de trabajo del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y demás Órganos Desconcentrados, que no cuenten con un Comité Directivo Seccional, el Comité Directivo Nacional en Pleno podrá nombrar un coordinador provisional que realizara las obligaciones contenidas en el artículo 34 de este estatuto, en tanto se realiza la Asamblea General Extraordinaria para elegir el Comité Directivo Seccional Para que el suplente o el coordinador puedan entrar en funciones, se requerirá el acuerdo del C.D.N. en pleno. **ARTÍCULO 36.-** Las Delegaciones quedarán establecidas en todos los centros de trabajo, dependientes del Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Órganos Desconcentrados y por lo tanto constituidas por los trabajadores de Base de los mismos. **CAPÍTULO XV. ELECCIÓN DE COMITÉS DIRECTIVOS SECCIONALES Y DE SUS DELEGADOS. ARTÍCULO 82.-** Las elecciones para renovar los cuadros directivos de los C.D.S. y sus Delegados, se llevarán a cabo en un solo acto, conforme a la fecha y forma que se establezca en la convocatoria para la celebración de la Asamblea Ordinaria y/o extraordinaria, de acuerdo con lo estipulado por estos Estatutos. Siguiendo el texto anterior, la renovación podrá

> llevarse a cabo mediante dos procesos los cuales son: a) Votación económica; "por aclamación"; y b) Votación cedula; mediante boletas depositas en urnas. Son requisitos para el Registro de planillas que postulen candidatos a renovar al C.D.S. y Delegados. I.- El C.D.S. en funciones, en coordinación con el C.D.N., girará una convocatoria a todos los miembros activos en pleno goce de sus derechos sindicales, misma que será fijada simultáneamente en cada centro de trabajo, con treinta días anteriores a las elecciones. La convocatoria deberá contener la apertura y cierre del registro de planillas. II. El registro se hará en forma coordinada en la sede del Comité Directivo Seccional ante el representante del Comité Directivo Nacional. III. Se dará un plazo improrrogable de cinco días para el registro de planillas; este registro se hará ante el Secretario de Organización del C.D.N.".

En relación con lo señalado en el citado artículo 19 de la norma estatutaria, que faculta al Comité Directivo Nacional, para reformar su Estatuto, o, como en el caso lo es, la restructuración de las carteras vacantes como consecuencia de las licencias de los titulares.

En consecuencia, tómese nota de las carteras que se restructuraron del Comité Directivo Nacional y Comisiones Nacionales, para el periodo que concluye el doce de febrero de dos mil veintitrés, quedando integrado como sigue:

COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN: PRESIDENTE: SERGIO MADRIGAL SÁNCHEZ; **COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y ENLACE: PRESIDENTE:** NANCY MARGARITA PÉREZ CAMPOY; **COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN POLÍTICA: PRESIDENTE:** LINA AZAHALIA SOSA MORALES; **COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA: VOCALES:** ADRIANA GUADALUPE HERRERA ALTAMIRA Y ALBERTO SIMÓN MARTÍNEZ; **SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS: AUXILIAR:** ILDEFONSO ARMENTA COSMES; **SECRETARIO DE COMUNICACIÓN: AUXILIAR:** DAVID LIZARDI BAZÁN; **SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL: AUXILIAR:** PRISCILA CINDY VILLALOBOS SÁNCHEZ; **SECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES: AUXILIAR:** ISMAEL ABRAHAM RIVERA MORENO; **SECRETARIO DE VIVIENDA: AUXILIAR:** MIGUEL ÁNGEL PERALTA JIMÉNEZ; **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS: AUXILIAR:** SOFÍA DEL CARMEN PEÑALOZA ALCÁNTARA; **SECRETARIO DE RECREACIÓN: AUXILIAR:** JOSÉ OSAEL ROMERO ISLAS; **SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNACIONALES: AUXILIAR:** ALONSO SANTACRUZ HERNÁNDEZ; **SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS INSTITUCIONALES: AUXILIAR:** IRIS CANSECO GONZÁLEZ.

De igual forma, téngase por efectuada la comunicación que el VII Congreso Nacional Extraordinario, aprobó por unanimidad el informe del Comité Directivo Nacional del Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda, de conformidad con el artículo 54, fracción I, citado en los párrafos anteriores.

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que el primero de abril de dos mil diecinueve, protestó como Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Plácido Humberto Morales Vázquez.

Finalmente, requiérase al promovente para que exhiba su Estatuto integrado y firmado con las reformas efectuadas en el VII Congreso Nacional Extraordinario.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS al Sindicato promovente.- Así lo resolvió por UNANIMIDAD de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy Fe.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

IRMA RAMÍREZ SÁNCHEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

HUMBERTO CERVANTES VEGA

TRIBUNAL FEDERAL DE ESTADOS UNI CIUDAD

SECRETARÍA GE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

TFCA TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R. S. 4/01
PROMOCIÓN: 11939

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL TREINTA DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, RELATIVO AL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

ERROL OBED ORDOÑEZ CAMACHO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

ELIZABETH CATAÑO NAVARRO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

CARLOS MALDONADO BARÓN

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

RLSI/LAJC
EXP.R.S. 4-01 p. 11939

Con fecha catorce de mayo de 2019 se notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Conste.

El Secretario General de Acuerdos

Raziel Levi Segura de Iturbide

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CIUDAD

SECRETARÍA G